

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2019 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

DELICIAS

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias,
Municipio de Delicias, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 08:00 horas del día 21 de Noviembre del 2018, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, **Presidente**, Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez; **Secretario**, Ing. Gabriela Flores Gutiérrez; **Tesorero**, C.p. Edgar Alonso Ruiz Quiñonez; **Consejero**, Arq. Ricardo Niño de Rivera Herrero; **Consejero**, Ing. Ernesto Villalobos Aún; **Consejero**, Lic. Víctor Hugo Santiesteban; **Consejero**, Dr. Ricardo Arturo Villa Arias; **Consejero**, Ing. Jesús Alfonso Rodríguez Porras; **Consejero**, C. Isidro Rivas Alvarado; **Consejero**, Ing. Luis Carlos Baeza Fierro, en apoyo a la política social de Gobierno del Estado, a fin de privilegiar el ahorro y la economía de los habitantes del Municipio de Delicias, y en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien el **Aprobar**, la presente Acta de Cuotas y Tarifas, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2019, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este Organismo Operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y agua residual tratada, en consecuencia y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2019 los usuarios que reciban cualquiera de los servicios que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua están obligados al pago de los derechos, servicios, cuotas y tarifas correspondientes, señaladas en la presente Acta Tarifaria y las disposiciones que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos o en Unidades de Medida de Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3.- Todas las reglas de operación, contratación, prestación de servicios, cobro de derechos, servicios, cuotas y tarifas contenidas en la presente Acta Tarifaria. Serán aplicables a los usuarios que contraten o tengan ya un contrato de adhesión con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, así como a los no usuarios.

ARTÍCULO 4.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia obligatoria tanto para los usuarios, no usuarios, como para los funcionarios públicos, y no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie un acuerdo previo del Consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, y esté debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y con ello se cumpla con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo anterior a efecto de que pueda iniciar su aplicación.

ARTÍCULO 5.- Los derechos, servicios, cuotas y tarifas que se establezcan en la presente Acta Tarifaria y que sean prestados, cargados o facturados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias y que estén contenidos en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá por:

Estructura tarifaria: Es el conjunto de derechos, servicios, cuotas, tarifas y sanciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros conceptos y referencias de los servicios públicos susceptibles de ser prestados por los organismos operadores facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de

lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación en los términos del presente instrumento.

Acta tarifaria: El presente documento.

Agua cruda: Agua extraída del subsuelo que no es potable y al mismo tiempo no tiene ningún proceso de potabilización.

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Color Pt-Co: determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consejo. El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contaminantes Básicos y Cianuros: Son aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contribuciones especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia, la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones que determina cada Organismo Operador y son aprobadas anualmente por el Consejo de Administración de la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, con excepción de las pluviales.

Descarga doméstica: la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

Descarga no doméstica: la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los

colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Factibilidad de Volúmenes de Aguas: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar los volúmenes de agua para los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Junta Rural: Junta Rural de Agua y Saneamiento.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultado para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de una circunscripción territorial determinada.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Potencial Hidrógeno (pH): Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H+) presentes en determinadas disoluciones.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio mixto: Aquellos establecimientos comerciales que se encuentran anexos a una vivienda y que no exceden más del 30% de la misma, y además son atendidos por los mismos propietarios de la vivienda. Estos domicilios deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Sistema de alcantarillado sanitario: conjunto de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tarifa mixta: Se clasificarán en este tipo de tarifa a los usuarios de cuentas domésticas que desarrollen alguna actividad comercial dentro del predio de su vivienda. Siempre y cuando la superficie total de la actividad comercial no exceda del 30% de la superficie construida para uso habitacional.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual y agua residual tratada.

Vivienda de autoconstrucción: vivienda en cuyo proceso de edificación el propietario o usuario interviene directamente y con responsabilidad total o parcial en la ejecución de la obra.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año y/o por vivienda de interés social, se entenderá por aquella que acredite el tipo de vivienda con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT, COESVI o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130.00 m² y/o no mayor a 56.00 m² de construcción.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año y/o deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular, y/o además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 200.00 m² y/o no mayor a 60.00 m² de construcción.

Vivienda vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

ARTÍCULO 7.- Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el Organismo Operador someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Junta Central, en términos de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del Organismo Operador y las normas oficiales aplicables.

CAPITULO II: TARIFAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESPECIALES Y OTRAS.

ARTÍCULO 9.- El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, los servicios que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión de un recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y la presente acta tarifaria.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, independientemente de su consumo se les cargará una cuota mínima de acuerdo a la clasificación de su servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de servicio	Cuota Mínima
Doméstico	5 m ³
Mixto	5 m ³
Comercial	10 m ³
Industrial	10 m ³
Escuelas Públicas	50 m ³

Edificios Públicos	20 m ³
Doméstico CF1	10 m ³
Doméstico CF2	30 m ³
Doméstico CF3	50 m ³
Mixto CF	30 m ³
Comercial CF	30 m ³
Industrial CF	30 m ³
Escuelas Públicas CF	50 m ³
Edificios Públicos CF	30 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en esta acta.

ARTÍCULO 12.- Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa por no contar con un aparato medidor, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota fija que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas fijas que a continuación se señalan de acuerdo a la categoría que corresponda.

En servicio doméstico se aplicará el régimen de tarifas fijas únicamente cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Tipo de servicio	Cuota Fija
DomésticoCF1	\$260.00
Doméstico CF2	\$817.00
Doméstico CF3	\$1,247.00
Comercial CF	\$1,428.00
Industrial CF	\$1,805.00

Tipo de servicio	Cuota Fija
Escuelas Públicas CF	\$741.00
Edificios Públicos CF	\$471.00

El Organismo Operador en todos los casos se reserva el derecho de modificar el monto de los metros cúbicos facturados mensualmente a las categorías de servicios Comercial e Industrial, dependiendo del número de empleados que tenga cada usuario a razón de 20 m³ adicionales por cada 20 empleados registrados por el usuario.

El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados. Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor sea atribuible al usuario se facturará un consumo mínimo de 30 m³, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición.

Cuando el usuario no este conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de un aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Así mismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el Organismo Operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad y dentro de las posibilidades del Organismo Operador, el aparato medidor en cada toma contratada por el usuario.

La instalación de los aparatos medidores será con cargo al usuario en todos los casos independientemente del giro contratado. Los cobros por los aparatos medidores y servicio de instalación de los mismos serán realizados por el Organismo Operador de acuerdo a lo establecido en la presente Acta Tarifaria.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del Organismo Operador. Para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

ARTÍCULO 14.- Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0-5	\$111.95	\$113.00	103	\$3,504.18	\$3,569.00
6	\$114.00	\$115.00	104	\$3,538.20	\$3,604.00
7	\$116.29	\$117.00	105	\$3,572.23	\$3,639.00
8	\$118.73	\$120.00	106	\$3,606.24	\$3,674.00
9	\$121.08	\$123.00	107	\$3,640.26	\$3,709.00
10	\$124.80	\$127.00	108	\$3,674.29	\$3,744.00
11	\$137.27	\$141.00	109	\$3,708.30	\$3,779.00
12	\$149.75	\$154.00	110	\$3,742.33	\$3,814.00
13	\$162.22	\$167.00	111	\$3,776.34	\$3,849.00
14	\$174.70	\$180.00	112	\$3,810.37	\$3,884.00
15	\$187.19	\$193.00	113	\$3,844.39	\$3,919.00
16	\$203.05	\$211.00	114	\$3,878.41	\$3,954.00
17	\$215.74	\$224.00	115	\$3,912.43	\$3,989.00
18	\$228.43	\$237.00	116	\$3,946.46	\$4,024.00
19	\$241.12	\$250.00	117	\$3,980.47	\$4,059.00
20	\$253.81	\$263.00	118	\$4,014.49	\$4,094.00
21	\$301.59	\$313.00	119	\$4,048.52	\$4,129.00
22	\$315.93	\$328.00	120	\$4,082.53	\$4,164.00

Uso Doméstico					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
23	\$330.31	\$343.00	121	\$4,116.56	\$4,199.00
24	\$344.65	\$358.00	122	\$4,150.58	\$4,234.00
25	\$359.02	\$373.00	123	\$4,184.60	\$4,269.00
26	\$391.49	\$408.00	124	\$4,218.62	\$4,304.00
27	\$406.55	\$423.00	125	\$4,252.65	\$4,339.00
28	\$421.61	\$438.00	126	\$4,286.66	\$4,374.00
29	\$436.67	\$453.00	127	\$4,320.69	\$4,409.00
30	\$451.73	\$468.00	128	\$4,354.71	\$4,444.00
31	\$511.87	\$528.00	129	\$4,388.72	\$4,479.00
32	\$528.38	\$546.00	130	\$4,422.75	\$4,514.00
33	\$544.89	\$564.00	131	\$4,456.77	\$4,549.00
34	\$561.39	\$582.00	132	\$4,490.79	\$4,584.00
35	\$577.92	\$600.00	133	\$4,524.81	\$4,619.00
36	\$620.44	\$645.00	134	\$4,558.84	\$4,654.00
37	\$637.68	\$663.00	135	\$4,592.85	\$4,689.00
38	\$654.91	\$681.00	136	\$4,626.88	\$4,724.00
39	\$672.15	\$699.00	137	\$4,660.90	\$4,759.00
40	\$689.38	\$717.00	138	\$4,694.91	\$4,794.00
41	\$805.36	\$837.00	139	\$4,728.94	\$4,829.00
42	\$825.00	\$857.00	140	\$4,762.96	\$4,864.00

Uso Doméstico					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
43	\$844.65	\$877.00	141	\$4,796.98	\$4,899.00
44	\$864.29	\$897.00	142	\$4,831.00	\$4,934.00
45	\$883.93	\$917.00	143	\$4,865.03	\$4,969.00
46	\$903.57	\$937.00	144	\$4,899.04	\$5,004.00
47	\$923.21	\$957.00	145	\$4,933.07	\$5,039.00
48	\$942.87	\$977.00	146	\$4,967.09	\$5,074.00
49	\$962.51	\$997.00	147	\$5,001.11	\$5,109.00
50	\$982.15	\$1,017.00	148	\$5,035.13	\$5,144.00
51	\$1,198.36	\$1,237.00	149	\$5,069.15	\$5,179.00
52	\$1,221.86	\$1,261.00	150	\$5,103.17	\$5,214.00
53	\$1,245.36	\$1,285.00	151	\$5,417.20	\$5,530.00
54	\$1,268.85	\$1,309.00	152	\$5,453.08	\$5,566.00
55	\$1,292.36	\$1,333.00	153	\$5,488.95	\$5,602.00
56	\$1,315.85	\$1,357.00	154	\$5,524.83	\$5,638.00
57	\$1,339.35	\$1,381.00	155	\$5,560.70	\$5,674.00
58	\$1,362.83	\$1,405.00	156	\$5,596.58	\$5,710.00
59	\$1,386.35	\$1,429.00	157	\$5,632.46	\$5,746.00
60	\$1,409.83	\$1,453.00	158	\$5,668.34	\$5,782.00
61	\$1,572.43	\$1,618.00	159	\$5,704.21	\$5,818.00
62	\$1,598.20	\$1,644.00	160	\$5,740.08	\$5,854.00

Uso Doméstico					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
63	\$1,623.98	\$1,670.00	161	\$5,775.96	\$5,890.00
64	\$1,649.76	\$1,696.00	162	\$5,811.83	\$5,926.00
65	\$1,675.54	\$1,722.00	163	\$5,847.71	\$5,962.00
66	\$1,701.32	\$1,748.00	164	\$5,883.58	\$5,998.00
67	\$1,727.09	\$1,774.00	165	\$5,919.46	\$6,034.00
68	\$1,752.87	\$1,800.00	166	\$5,955.33	\$6,070.00
69	\$1,778.64	\$1,826.00	167	\$5,991.21	\$6,106.00
70	\$1,804.42	\$1,852.00	168	\$6,027.08	\$6,142.00
71	\$1,917.02	\$1,967.00	169	\$6,062.96	\$6,178.00
72	\$1,944.01	\$1,994.00	170	\$6,098.84	\$6,214.00
73	\$1,971.02	\$2,021.00	171	\$6,134.72	\$6,250.00
74	\$1,998.01	\$2,048.00	172	\$6,170.59	\$6,286.00
75	\$2,025.04	\$2,075.00	173	\$6,206.47	\$6,322.00
76	\$2,052.03	\$2,102.00	174	\$6,242.34	\$6,358.00
77	\$2,079.03	\$2,129.00	175	\$6,278.21	\$6,394.00
78	\$2,106.02	\$2,156.00	176	\$6,314.09	\$6,430.00
79	\$2,133.03	\$2,183.00	177	\$6,349.96	\$6,466.00
80	\$2,160.02	\$2,210.00	178	\$6,385.84	\$6,502.00
81	\$2,342.30	\$2,394.00	179	\$6,421.71	\$6,538.00
82	\$2,371.20	\$2,424.00	180	\$6,457.59	\$6,574.00

Uso Doméstico					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
83	\$2,400.13	\$2,454.00	181	\$6,493.46	\$6,610.00
84	\$2,429.03	\$2,484.00	182	\$6,529.35	\$6,646.00
85	\$2,457.96	\$2,514.00	183	\$6,565.22	\$6,682.00
86	\$2,486.86	\$2,544.00	184	\$6,601.10	\$6,718.00
87	\$2,515.80	\$2,574.00	185	\$6,636.97	\$6,754.00
88	\$2,544.70	\$2,604.00	186	\$6,672.85	\$6,790.00
89	\$2,573.64	\$2,634.00	187	\$6,708.72	\$6,826.00
90	\$2,602.53	\$2,664.00	188	\$6,744.60	\$6,862.00
91	\$2,766.78	\$2,829.00	189	\$6,780.47	\$6,898.00
92	\$2,797.19	\$2,859.00	190	\$6,816.35	\$6,934.00
93	\$2,827.59	\$2,889.00	191	\$6,852.22	\$6,970.00
94	\$2,858.00	\$2,919.00	192	\$6,888.09	\$7,006.00
95	\$2,888.40	\$2,949.00	193	\$6,923.97	\$7,042.00
96	\$2,918.80	\$2,979.00	194	\$6,959.84	\$7,078.00
97	\$2,949.21	\$3,009.00	195	\$6,995.73	\$7,114.00
98	\$2,979.62	\$3,039.00	196	\$7,031.60	\$7,150.00
99	\$3,010.02	\$3,069.00	197	\$7,067.48	\$7,186.00
100	\$3,040.42	\$3,099.00	198	\$7,103.35	\$7,222.00
101	\$3,436.14	\$3,499.00	199	\$7,139.23	\$7,258.00
102	\$3,470.16	\$3,534.00	200	\$7,175.10	\$7,294.00

Uso Doméstico					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
De 201 m ³ en Adelante		La cuota de 200 m ³ más \$38.00 por cada metro cúbico adicional.			

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el presente instrumento sea clasificado como Tarifa Mixta por reunir los requisitos establecidos para esta categoría, se cargará al importe mensual que corresponda al pago de la tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0-10	\$215.72	\$218.00	106	\$3,114.84	\$3,820.00
11	\$244.47	\$248.00	107	\$3,144.23	\$3,860.00
12	\$261.75	\$266.00	108	\$3,173.60	\$3,900.00
13	\$280.16	\$284.00	109	\$3,202.99	\$3,940.00
14	\$298.81	\$302.00	110	\$3,232.37	\$3,980.00
15	\$317.53	\$320.00	111	\$3,261.76	\$4,020.00
16	\$336.31	\$340.00	112	\$3,291.16	\$4,060.00
17	\$355.18	\$360.00	113	\$3,320.53	\$4,100.00
18	\$374.08	\$380.00	114	\$3,349.92	\$4,140.00
19	\$393.07	\$400.00	115	\$3,379.30	\$4,180.00
20	\$412.14	\$420.00	116	\$3,408.69	\$4,220.00
21	\$429.33	\$470.00	117	\$3,438.08	\$4,260.00

Uso Comercial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
22	\$446.37	\$490.00	118	\$3,467.45	\$4,300.00
23	\$463.26	\$510.00	119	\$3,496.84	\$4,340.00
24	\$480.00	\$530.00	120	\$3,526.23	\$4,380.00
25	\$498.18	\$550.00	121	\$3,555.62	\$4,420.00
26	\$516.27	\$570.00	122	\$3,585.00	\$4,460.00
27	\$534.31	\$590.00	123	\$3,614.38	\$4,500.00
28	\$552.28	\$610.00	124	\$3,643.77	\$4,540.00
29	\$570.19	\$630.00	125	\$3,673.15	\$4,580.00
30	\$588.04	\$650.00	126	\$3,702.54	\$4,620.00
31	\$605.82	\$700.00	127	\$3,731.93	\$4,660.00
32	\$623.54	\$720.00	128	\$3,761.31	\$4,700.00
33	\$641.23	\$740.00	129	\$3,790.70	\$4,740.00
34	\$658.84	\$760.00	130	\$3,820.08	\$4,780.00
35	\$676.40	\$780.00	131	\$3,849.47	\$4,820.00
36	\$694.58	\$800.00	132	\$3,878.85	\$4,860.00
37	\$713.42	\$820.00	133	\$3,908.23	\$4,900.00
38	\$732.70	\$840.00	134	\$3,937.62	\$4,940.00
39	\$751.99	\$860.00	135	\$3,967.01	\$4,980.00
40	\$771.27	\$880.00	136	\$3,996.40	\$5,020.00
41	\$791.68	\$980.00	137	\$4,025.78	\$5,060.00

Uso Comercial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
42	\$812.12	\$1,010.00	138	\$4,055.16	\$5,100.00
43	\$832.60	\$1,040.00	139	\$4,084.54	\$5,140.00
44	\$853.10	\$1,070.00	140	\$4,113.93	\$5,180.00
45	\$873.62	\$1,100.00	141	\$4,143.33	\$5,220.00
46	\$894.18	\$1,130.00	142	\$4,172.71	\$5,260.00
47	\$914.75	\$1,160.00	143	\$4,202.09	\$5,300.00
48	\$935.34	\$1,190.00	144	\$4,231.47	\$5,340.00
49	\$955.98	\$1,220.00	145	\$4,260.86	\$5,380.00
50	\$976.62	\$1,250.00	146	\$4,290.24	\$5,420.00
51	\$996.15	\$1,280.00	147	\$4,319.63	\$5,460.00
52	\$1,015.69	\$1,310.00	148	\$4,349.01	\$5,500.00
53	\$1,035.21	\$1,340.00	149	\$4,378.40	\$5,540.00
54	\$1,054.74	\$1,370.00	150	\$4,407.79	\$5,580.00
55	\$1,074.29	\$1,400.00	151	\$4,677.32	\$5,830.00
56	\$1,093.82	\$1,430.00	152	\$4,708.31	\$5,870.00
57	\$1,113.33	\$1,460.00	153	\$4,739.28	\$5,910.00
58	\$1,132.88	\$1,490.00	154	\$4,770.26	\$5,950.00
59	\$1,152.40	\$1,520.00	155	\$4,801.23	\$5,990.00
60	\$1,171.94	\$1,550.00	156	\$4,832.20	\$6,030.00
61	\$1,202.82	\$1,650.00	157	\$4,863.18	\$6,070.00

Uso Comercial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
62	\$1,233.90	\$1,690.00	158	\$4,894.15	\$6,110.00
63	\$1,265.17	\$1,730.00	159	\$4,925.13	\$6,150.00
64	\$1,296.60	\$1,770.00	160	\$4,956.11	\$6,190.00
65	\$1,328.25	\$1,810.00	161	\$4,987.08	\$6,230.00
66	\$1,360.03	\$1,850.00	162	\$5,018.06	\$6,270.00
67	\$1,392.00	\$1,890.00	163	\$5,049.04	\$6,310.00
68	\$1,424.11	\$1,930.00	164	\$5,080.02	\$6,350.00
69	\$1,456.43	\$1,970.00	165	\$5,110.99	\$6,390.00
70	\$1,488.91	\$2,010.00	166	\$5,141.95	\$6,430.00
71	\$1,521.53	\$2,050.00	167	\$5,172.94	\$6,470.00
72	\$1,554.32	\$2,090.00	168	\$5,203.91	\$6,510.00
73	\$1,587.27	\$2,130.00	169	\$5,234.89	\$6,550.00
74	\$1,620.37	\$2,170.00	170	\$5,265.86	\$6,590.00
75	\$1,653.63	\$2,210.00	171	\$5,296.84	\$6,630.00
76	\$1,687.05	\$2,250.00	172	\$5,327.82	\$6,670.00
77	\$1,720.60	\$2,290.00	173	\$5,358.79	\$6,710.00
78	\$1,754.30	\$2,330.00	174	\$5,389.78	\$6,750.00
79	\$1,788.16	\$2,370.00	175	\$5,420.75	\$6,790.00
80	\$1,822.15	\$2,410.00	176	\$5,451.71	\$6,830.00
81	\$1,856.28	\$2,510.00	177	\$5,482.69	\$6,870.00

Uso Comercial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
82	\$1,890.57	\$2,550.00	178	\$5,513.67	\$6,910.00
83	\$1,924.97	\$2,590.00	179	\$5,544.65	\$6,950.00
84	\$1,959.54	\$2,630.00	180	\$5,575.62	\$6,990.00
85	\$1,994.23	\$2,670.00	181	\$5,606.59	\$7,030.00
86	\$2,029.04	\$2,710.00	182	\$5,637.58	\$7,070.00
87	\$2,064.01	\$2,750.00	183	\$5,668.55	\$7,110.00
88	\$2,099.08	\$2,790.00	184	\$5,699.53	\$7,150.00
89	\$2,134.30	\$2,830.00	185	\$5,730.50	\$7,190.00
90	\$2,169.64	\$2,870.00	186	\$5,761.47	\$7,230.00
91	\$2,205.11	\$2,910.00	187	\$5,792.45	\$7,270.00
92	\$2,240.71	\$2,950.00	188	\$5,823.42	\$7,310.00
93	\$2,276.42	\$2,990.00	189	\$5,854.40	\$7,350.00
94	\$2,312.27	\$3,030.00	190	\$5,885.38	\$7,390.00
95	\$2,348.21	\$3,070.00	191	\$5,916.35	\$7,430.00
96	\$2,384.29	\$3,110.00	192	\$5,947.33	\$7,470.00
97	\$2,420.49	\$3,150.00	193	\$5,978.31	\$7,510.00
98	\$2,456.80	\$3,190.00	194	\$6,009.29	\$7,550.00
99	\$2,493.21	\$3,230.00	195	\$6,040.26	\$7,590.00
100	\$2,529.77	\$3,270.00	196	\$6,071.22	\$7,630.00
101	\$2,967.91	\$3,620.00	197	\$6,102.21	\$7,670.00

Uso Comercial					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
102	\$2,997.30	\$3,660.00	198	\$6,133.18	\$7,710.00
103	\$3,026.67	\$3,700.00	199	\$6,164.16	\$7,750.00
104	\$3,056.06	\$3,740.00	200	\$6,195.13	\$7,790.00
105	\$3,085.45	\$3,780.00			
De 201 m ³ en Adelante		La cuota de 200 m ³ más \$47.00 por cada metro cúbico adicional.			

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar el servicio de lavado de vehículos, causarán una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

- 1.- No se autoriza la contratación de negocios nuevos en este giro, que no instalen un sistema que permita el reúso de agua para los mismos fines.
- 2.- Los negocios ya establecidos que no cuenten con un sistema de reciclado de agua, así como aquellos que teniéndolo instalado no lo utilicen, causaran una sobre cuota del 50% de la tarifa comercial vigente que le corresponda de acuerdo a su consumo.
- 3.- Las cuentas contratadas con servicio doméstico que sean detectadas por el Organismo Operador como prestadoras de este servicio al público en general, serán reclasificadas de forma inmediata a servicio comercial y se les aplicará una sobre cuota del 50% del consumo de los últimos 6 meses facturados, adicionales a lo establecido en el punto dos anterior.

c) Uso Industrial

Uso Industrial					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0-10	\$303.32	\$306.00	106	\$3,114.84	\$4,109.00

Uso Industrial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
11	\$306.40	\$309.00	107	\$3,144.22	\$4,149.00
12	\$309.46	\$312.00	108	\$3,173.61	\$4,189.00
13	\$330.25	\$333.00	109	\$3,202.99	\$4,229.00
14	\$351.04	\$354.00	110	\$3,232.37	\$4,269.00
15	\$371.83	\$375.00	111	\$3,261.76	\$4,309.00
16	\$392.61	\$396.00	112	\$3,291.14	\$4,349.00
17	\$413.41	\$417.00	113	\$3,320.54	\$4,389.00
18	\$434.19	\$438.00	114	\$3,349.92	\$4,429.00
19	\$455.00	\$459.00	115	\$3,379.30	\$4,469.00
20	\$475.77	\$480.00	116	\$3,408.69	\$4,509.00
21	\$496.57	\$530.00	117	\$3,438.07	\$4,549.00
22	\$517.35	\$551.00	118	\$3,467.45	\$4,589.00
23	\$538.15	\$572.00	119	\$3,496.84	\$4,629.00
24	\$558.92	\$593.00	120	\$3,526.23	\$4,669.00
25	\$579.73	\$614.00	121	\$3,555.62	\$4,709.00
26	\$600.50	\$635.00	122	\$3,585.00	\$4,749.00
27	\$621.31	\$656.00	123	\$3,614.38	\$4,789.00
28	\$642.08	\$677.00	124	\$3,643.77	\$4,829.00
29	\$662.89	\$698.00	125	\$3,673.15	\$4,869.00
30	\$683.66	\$719.00	126	\$3,702.54	\$4,909.00

Uso Industrial					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
31	\$704.46	\$740.00	127	\$3,731.93	\$4,949.00
32	\$725.24	\$761.00	128	\$3,761.31	\$4,989.00
33	\$746.04	\$782.00	129	\$3,790.70	\$5,029.00
34	\$766.81	\$803.00	130	\$3,820.08	\$5,069.00
35	\$787.62	\$824.00	131	\$3,849.46	\$5,109.00
36	\$808.39	\$845.00	132	\$3,878.85	\$5,149.00
37	\$829.20	\$866.00	133	\$3,908.23	\$5,189.00
38	\$849.98	\$887.00	134	\$3,937.63	\$5,229.00
39	\$870.77	\$908.00	135	\$3,967.01	\$5,269.00
40	\$891.56	\$929.00	136	\$3,996.39	\$5,309.00
41	\$912.35	\$1,029.00	137	\$4,025.78	\$5,349.00
42	\$933.14	\$1,069.00	138	\$4,055.16	\$5,389.00
43	\$953.93	\$1,109.00	139	\$4,084.55	\$5,429.00
44	\$974.71	\$1,149.00	140	\$4,113.93	\$5,469.00
45	\$995.51	\$1,189.00	141	\$4,143.31	\$5,509.00
46	\$1,016.29	\$1,229.00	142	\$4,172.71	\$5,549.00
47	\$1,037.10	\$1,269.00	143	\$4,202.09	\$5,589.00
48	\$1,057.87	\$1,309.00	144	\$4,231.47	\$5,629.00
49	\$1,078.67	\$1,349.00	145	\$4,260.86	\$5,669.00
50	\$1,099.45	\$1,389.00	146	\$4,290.24	\$5,709.00

Uso Industrial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
51	\$1,120.70	\$1,429.00	147	\$4,319.63	\$5,749.00
52	\$1,142.39	\$1,469.00	148	\$4,349.01	\$5,789.00
53	\$1,164.55	\$1,509.00	149	\$4,378.40	\$5,829.00
54	\$1,187.15	\$1,549.00	150	\$4,407.79	\$5,869.00
55	\$1,209.76	\$1,589.00	151	\$4,677.32	\$6,099.00
56	\$1,232.36	\$1,629.00	152	\$4,708.31	\$6,141.00
57	\$1,255.43	\$1,669.00	153	\$4,739.28	\$6,183.00
58	\$1,278.49	\$1,709.00	154	\$4,770.25	\$6,225.00
59	\$1,301.56	\$1,749.00	155	\$4,801.23	\$6,267.00
60	\$1,324.61	\$1,789.00	156	\$4,832.21	\$6,309.00
61	\$1,347.69	\$1,889.00	157	\$4,863.18	\$6,351.00
62	\$1,370.73	\$1,929.00	158	\$4,894.15	\$6,393.00
63	\$1,393.80	\$1,969.00	159	\$4,925.13	\$6,435.00
64	\$1,416.85	\$2,009.00	160	\$4,956.11	\$6,477.00
65	\$1,439.93	\$2,049.00	161	\$4,987.08	\$6,519.00
66	\$1,462.98	\$2,089.00	162	\$5,018.06	\$6,561.00
67	\$1,486.05	\$2,129.00	163	\$5,049.04	\$6,603.00
68	\$1,509.10	\$2,169.00	164	\$5,080.01	\$6,645.00
69	\$1,532.18	\$2,209.00	165	\$5,110.99	\$6,687.00
70	\$1,555.22	\$2,249.00	166	\$5,141.96	\$6,729.00

Uso Industrial					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
71	\$1,578.75	\$2,289.00	167	\$5,172.94	\$6,771.00
72	\$1,602.25	\$2,329.00	168	\$5,203.92	\$6,813.00
73	\$1,625.78	\$2,369.00	169	\$5,234.89	\$6,855.00
74	\$1,649.28	\$2,409.00	170	\$5,265.86	\$6,897.00
75	\$1,672.81	\$2,449.00	171	\$5,296.84	\$6,939.00
76	\$1,696.32	\$2,489.00	172	\$5,327.82	\$6,981.00
77	\$1,729.99	\$2,529.00	173	\$5,358.79	\$7,023.00
78	\$1,763.82	\$2,569.00	174	\$5,389.76	\$7,065.00
79	\$1,797.80	\$2,609.00	175	\$5,420.75	\$7,107.00
80	\$1,831.90	\$2,649.00	176	\$5,451.72	\$7,149.00
81	\$1,866.18	\$2,749.00	177	\$5,482.69	\$7,191.00
82	\$1,900.58	\$2,789.00	178	\$5,513.68	\$7,233.00
83	\$1,935.11	\$2,829.00	179	\$5,544.65	\$7,275.00
84	\$1,969.78	\$2,869.00	180	\$5,575.62	\$7,317.00
85	\$2,004.59	\$2,909.00	181	\$5,606.59	\$7,359.00
86	\$2,039.54	\$2,949.00	182	\$5,637.58	\$7,401.00
87	\$2,074.61	\$2,989.00	183	\$5,668.55	\$7,443.00
88	\$2,109.83	\$3,029.00	184	\$5,699.52	\$7,485.00
89	\$2,145.14	\$3,069.00	185	\$5,730.50	\$7,527.00
90	\$2,180.63	\$3,109.00	186	\$5,761.48	\$7,569.00

Uso Industrial					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
91	\$2,225.30	\$3,149.00	187	\$5,792.45	\$7,611.00
92	\$2,270.20	\$3,189.00	188	\$5,823.43	\$7,653.00
93	\$2,315.31	\$3,229.00	189	\$5,854.40	\$7,695.00
94	\$2,360.67	\$3,269.00	190	\$5,885.38	\$7,737.00
95	\$2,406.24	\$3,309.00	191	\$5,916.35	\$7,779.00
96	\$2,442.92	\$3,349.00	192	\$5,947.33	\$7,821.00
97	\$2,474.17	\$3,389.00	193	\$5,978.31	\$7,863.00
98	\$2,518.11	\$3,429.00	194	\$6,009.28	\$7,905.00
99	\$2,562.10	\$3,469.00	195	\$6,040.26	\$7,947.00
100	\$2,606.04	\$3,509.00	196	\$6,071.23	\$7,989.00
101	\$2,967.91	\$3,909.00	197	\$6,102.21	\$8,031.00
102	\$2,997.29	\$3,949.00	198	\$6,133.19	\$8,073.00
103	\$3,026.68	\$3,989.00	199	\$6,164.16	\$8,115.00
104	\$3,056.06	\$4,029.00	200	\$6,195.13	\$8,157.00
105	\$3,085.45	\$4,069.00			
De 201 m ³ en Adelante		La cuota de 200 m ³ más \$46.00 por cada metro cúbico adicional.			

d) Uso Industrial con Planta de Tratamiento.

Tratándose de un usuario que realice una actividad industrial, y cuente con Planta de Tratamiento, la cual se encuentre conectada a la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir aguas residuales de este organismo operador, y cumpla con los parámetros establecidos en la norma oficial NOM 002-SEMARNAT-1996, se le aplicara las tarifas contenidas en la tabla siguiente:

Uso Industrial (Con Planta de Tratamiento)					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0-10	\$15,279.74	\$15,372.00	106	\$17,678.53	\$17,816.00
11	\$15,304.72	\$15,397.50	107	\$17,703.52	\$17,841.00
12	\$15,329.72	\$15,423.00	108	\$17,728.50	\$17,866.00
13	\$15,354.70	\$15,448.50	109	\$17,753.49	\$17,891.00
14	\$15,379.69	\$15,474.00	110	\$17,778.48	\$17,916.00
15	\$15,404.67	\$15,499.50	111	\$17,803.46	\$17,941.00
16	\$15,429.66	\$15,525.00	112	\$17,828.46	\$17,966.00
17	\$15,454.64	\$15,550.50	113	\$17,853.44	\$17,991.00
18	\$15,479.63	\$15,576.00	114	\$17,878.43	\$18,016.00
19	\$15,504.61	\$15,601.50	115	\$17,903.41	\$18,041.00
20	\$15,529.61	\$15,627.00	116	\$17,928.40	\$18,066.00
21	\$15,554.60	\$15,652.50	117	\$17,953.38	\$18,091.00
22	\$15,579.58	\$15,678.00	118	\$17,978.37	\$18,116.00
23	\$15,604.57	\$15,703.50	119	\$18,003.35	\$18,141.00
24	\$15,629.55	\$15,729.00	120	\$18,028.35	\$18,166.00
25	\$15,654.55	\$15,754.50	121	\$18,053.35	\$18,191.00
26	\$15,679.53	\$15,780.00	122	\$18,078.33	\$18,216.00
27	\$15,704.52	\$15,805.50	123	\$18,103.32	\$18,241.00
28	\$15,729.51	\$15,831.00	124	\$18,128.30	\$18,266.00
29	\$15,754.50	\$15,856.50	125	\$18,153.29	\$18,291.00

Uso Industrial (Con Planta de Tratamiento)					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
30	\$15,779.49	\$15,882.00	126	\$18,178.27	\$18,316.00
31	\$15,804.47	\$15,907.50	127	\$18,203.27	\$18,341.00
32	\$15,829.46	\$15,933.00	128	\$18,228.25	\$18,366.00
33	\$15,854.44	\$15,958.50	129	\$18,253.24	\$18,391.00
34	\$15,879.43	\$15,984.00	130	\$18,278.23	\$18,416.00
35	\$15,904.41	\$16,009.50	131	\$18,303.21	\$18,441.00
36	\$15,929.41	\$16,035.00	132	\$18,328.20	\$18,466.00
37	\$15,954.39	\$16,060.50	133	\$18,353.18	\$18,491.00
38	\$15,979.38	\$16,086.00	134	\$18,378.17	\$18,516.00
39	\$16,004.36	\$16,111.50	135	\$18,403.16	\$18,541.00
40	\$16,029.35	\$16,137.00	136	\$18,428.15	\$18,566.00
41	\$16,054.35	\$16,162.50	137	\$18,453.13	\$18,591.00
42	\$16,079.33	\$16,188.00	138	\$18,478.13	\$18,616.00
43	\$16,104.33	\$16,213.50	139	\$18,503.11	\$18,641.00
44	\$16,129.31	\$16,239.00	140	\$18,528.10	\$18,666.00
45	\$16,154.30	\$16,264.50	141	\$18,553.09	\$18,691.00
46	\$16,179.28	\$16,290.00	142	\$18,578.08	\$18,716.00
47	\$16,204.27	\$16,315.50	143	\$18,603.07	\$18,741.00
48	\$16,229.25	\$16,341.00	144	\$18,628.05	\$18,766.00
49	\$16,254.24	\$16,366.50	145	\$18,653.04	\$18,791.00

Uso Industrial (Con Planta de Tratamiento)					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
50	\$16,279.23	\$16,392.00	146	\$18,678.02	\$18,816.00
51	\$16,304.22	\$16,417.50	147	\$18,703.01	\$18,841.00
52	\$16,329.21	\$16,443.00	148	\$18,727.99	\$18,866.00
53	\$16,354.19	\$16,468.50	149	\$18,752.98	\$18,891.00
54	\$16,379.18	\$16,494.00	150	\$18,777.98	\$18,916.00
55	\$16,404.16	\$16,519.50	151	\$18,802.96	\$18,941.00
56	\$16,429.15	\$16,545.00	152	\$18,827.95	\$18,966.00
57	\$16,454.13	\$16,570.50	153	\$18,852.93	\$18,991.00
58	\$16,479.14	\$16,596.00	154	\$18,877.93	\$19,016.00
59	\$16,504.12	\$16,621.50	155	\$18,902.91	\$19,041.00
60	\$16,529.11	\$16,647.00	156	\$18,927.90	\$19,066.00
61	\$16,554.10	\$16,672.50	157	\$18,952.89	\$19,091.00
62	\$16,579.08	\$16,698.00	158	\$18,977.88	\$19,116.00
63	\$16,604.07	\$16,723.50	159	\$19,002.86	\$19,141.00
64	\$16,629.05	\$16,749.00	160	\$19,027.85	\$19,166.00
65	\$16,654.04	\$16,774.50	161	\$19,052.84	\$19,191.00
66	\$16,679.03	\$16,800.00	162	\$19,077.82	\$19,216.00
67	\$16,704.02	\$16,825.50	163	\$19,102.81	\$19,241.00
68	\$16,729.00	\$16,851.00	164	\$19,127.79	\$19,266.00
69	\$16,753.99	\$16,876.50	165	\$19,152.79	\$19,291.00

Uso Industrial (Con Planta de Tratamiento)					
M³	2018	2019	M³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
70	\$16,778.98	\$16,902.00	166	\$19,177.77	\$19,316.00
71	\$16,803.96	\$16,927.50	167	\$19,202.76	\$19,341.00
72	\$16,828.95	\$16,953.00	168	\$19,227.74	\$19,366.00
73	\$16,853.93	\$16,978.50	169	\$19,252.73	\$19,391.00
74	\$16,878.94	\$17,004.00	170	\$19,277.73	\$19,416.00
75	\$16,903.92	\$17,029.50	171	\$19,302.71	\$19,441.00
76	\$16,928.91	\$17,055.00	172	\$19,327.71	\$19,466.00
77	\$16,953.89	\$17,080.50	173	\$19,352.69	\$19,491.00
78	\$16,978.88	\$17,106.00	174	\$19,377.68	\$19,516.00
79	\$17,003.86	\$17,131.50	175	\$19,402.66	\$19,541.00
80	\$17,028.85	\$17,157.00	176	\$19,427.65	\$19,566.00
81	\$17,053.85	\$17,182.50	177	\$19,452.63	\$19,591.00
82	\$17,078.83	\$17,208.00	178	\$19,477.62	\$19,616.00
83	\$17,103.82	\$17,233.50	179	\$19,502.60	\$19,641.00
84	\$17,128.80	\$17,259.00	180	\$19,527.60	\$19,666.00
85	\$17,153.79	\$17,284.50	181	\$19,552.59	\$19,691.00
86	\$17,178.77	\$17,310.00	182	\$19,577.57	\$19,716.00
87	\$17,203.76	\$17,335.50	183	\$19,602.56	\$19,741.00
88	\$17,228.74	\$17,361.00	184	\$19,627.54	\$19,766.00
89	\$17,253.75	\$17,386.50	185	\$19,652.54	\$19,791.00

Uso Industrial (Con Planta de Tratamiento)					
M ³	2018	2019	M ³	2018	2019
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
90	\$17,278.74	\$17,412.00	186	\$19,677.52	\$19,816.00
91	\$17,303.72	\$17,437.50	187	\$19,702.51	\$19,841.00
92	\$17,328.71	\$17,463.00	188	\$19,727.50	\$19,866.00
93	\$17,353.69	\$17,488.50	189	\$19,752.49	\$19,891.00
94	\$17,378.68	\$17,514.00	190	\$19,777.48	\$19,916.00
95	\$17,403.66	\$17,539.50	191	\$19,802.46	\$19,941.00
96	\$17,428.66	\$17,565.00	192	\$19,827.45	\$19,966.00
97	\$17,453.64	\$17,590.50	193	\$19,852.43	\$19,991.00
98	\$17,478.63	\$17,616.00	194	\$19,877.42	\$20,016.00
99	\$17,503.61	\$17,641.00	195	\$19,902.40	\$20,041.00
100	\$17,528.60	\$17,666.00	196	\$19,927.40	\$20,066.00
101	\$17,553.59	\$17,691.00	197	\$19,952.38	\$20,091.00
102	\$17,578.57	\$17,716.00	198	\$19,977.37	\$20,116.00
103	\$17,603.56	\$17,741.00	199	\$20,002.35	\$20,141.00
104	\$17,628.55	\$17,766.00	200	\$20,027.34	\$20,166.00
105	\$17,653.55	\$17,791.00			
De 201 m ³ en Adelante		La cuota de 200 m ³ más \$26.00 por cada metro cúbico adicional.			

e) Tarifas Especiales.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Escuelas Públicas	
Se cobrará la tarifa de \$133.00 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M ³ al mes.	
De 21 m³ en Adelante	La cuota de 21 m ³ más \$15.00 por cada metro cúbico adicional.

Edificios Públicos	
Se cobrará la tarifa de \$269.00 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M ³ al mes.	
De 21 m³ en Adelante	La cuota de 21 m ³ más \$15.00 por cada metro cúbico adicional.

En las tarifas mencionadas en las tablas que anteceden, se incluye el cobro de los servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado.

f) Agua residual

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 100 m³, aplicable para todas las clasificaciones de cuentas con las que cuente el Organismo Operador. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo Operador previo estudio de su área técnica.

Cuota por M³ de Agua Residual: \$3.06 por metro cúbico

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

g) Agua residual tratada

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 100 m³, aplicable para todas las clasificaciones de cuentas con las que cuente el Organismo Operador. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo Operador previo estudio de su área técnica.

Cuota por M³ de Agua Residual Tratada: \$6.12 por metro cúbico

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

h) Agua Cruda:

En relación a la venta de agua (Agua Cruda), misma que no lleva ningún tipo de proceso de potabilización previa a su comercialización se determina que sin importar el volumen consumido por el usuario el precio por metro cúbico será de:

Cuota por M³ de Agua Cruda: \$27.61 por metro cúbico.

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

ARTÍCULO 15.- Para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les aplicará el costo por m³ establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el costo a facturar por el concepto de Agua Potable únicamente.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado propiedad del Organismo Operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador el cual será a costa del usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el uso doméstico, comercial o industrial.

El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Por el servicio de alcantarillado: \$ 9.50 por cada metro cúbico descargado

Por el servicio de saneamiento: \$ 15.00 por cada metro cúbico descargado

ARTÍCULO 17.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que ya cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima de \$78.00 en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados (casa sola) pagarán solamente la cuota base.

ARTÍCULO 18.- Los lotes baldíos que tengan una toma contratada con el Organismo Operador y no tengan ninguna conexión para el servicio de agua y/o alcantarillado pagarán una cuota mensual equivalente al 50% de la tarifa doméstica de 5m³.

ARTÍCULO 19.- El Organismo Operador está facultado para realizar cobros de consumos por estimación y por promedio de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Cuando en servicio doméstico o mixto exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario), se cobrará en base a un consumo estimado de 25m³ como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.

- b) Cuando en servicio comercial exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario), se cobrará en base a un consumo estimado de 35m³ como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.
- c) Cuando en servicio industrial exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario), se cobrará en base a un consumo estimado de 45m³ como mínimo, y esta cantidad se comparará con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor.
- d) En cualquiera de los casos en que el dispositivo medidor haya sido retirado por el Organismo Operador, por mantenimiento, deterioro, o por cualquier causa, se facturará al usuario el promedio de los seis últimos consumos medidos y facturados hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición o en su caso se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

ARTÍCULO 20.- Las tarifas establecidas en los Artículos del **12** y hasta el **19**, incluyendo todos sus incisos, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), empezando a partir del mes de febrero del 2019.

ARTÍCULO 21.- Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido:** Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija doméstico:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 10, 30, o 50 m³ de acuerdo a la tarifa de Cuota Fija asignada.
- c) En el servicio a cuota fija mixto:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 10 m³ asignados como consumo mínimo para este rubro.
- d) En el servicio a cuota fija comercial e industrial:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 10 m³ asignados como consumo mínimo para este rubro.
- e) En el servicio a cuota fija escuelas públicas:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 50 m³ asignados como consumo mínimo para este rubro.
- c) En el servicio a cuota fija Edificios públicos:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³ asignados como consumo mínimo para este rubro.

ARTÍCULO 22.- El Organismo Operador de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas prestará a los usuarios los servicios que a continuación se señalan, quienes deberán pagar la cuota correspondiente al servicio que reciban establecida en el presente instrumento:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua Potable en garza	M ³	\$38.00
Agua residual tratada en garza	M ³	\$5.10

En el caso de que la distribución del agua en pipa se realice a través de camiones cisterna propiedad del Organismo Operador, se cargará adicional al costo del agua potable o del agua residual tratada un costo de transportación de \$ 660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

ARTÍCULO 23.- El Organismo Operador cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrará por cada garrafón de 19 litros la cantidad de \$5.00 por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 24.- Cuando un usuario no realice su pago dentro de los 60 días siguientes a su periodo de consumo, el Organismo Operador previa inspección física del inmueble podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el Organismo Operador, cumpliendo con el procedimiento que resulte aplicable, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO 25.- La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el Organismo Operador, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

ARTÍCULO 26.- Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los

recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 27.- El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de su Consejo Directivo, y en su caso del Consejo de Administración de la Junta Central, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo. Incluyendo la creación de descuentos especiales a usuarios vulnerables y no vulnerables de acuerdo a la situación del rezago que de forma particular se determine dentro de los programas desarrollados.

ARTÍCULO 28.-El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios que presta; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en la facturación del siguiente mes.

ARTÍCULO 29.-El Impuesto al Valor Agregado se aplicará a todos los servicios que preste el Organismo Operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 30.- Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable, agua residual tratada, agua cruda y/o alcantarillado del Organismo Operador, deberán hacer su solicitud al área comercial y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Una vez autorizada la incorporación de un usuario a la red que corresponda. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar, con el prestador del servicio que se trate, un contrato de adhesión para la prestación de los mismos. Los contratos pueden ser para los siguientes servicios:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Agua potable.
- III. Alcantarillado y saneamiento.
- IV. Agua tratada.
- V. Agua residual.
- VI. Agua cruda.
- VII. Consumo de construcción.

- VIII. Agua tratada para consumo de urbanización.
- IX. Lote Baldío.

Al momento de solicitar la celebración del contrato de adhesión con el Organismo Operador, el usuario deberá de señalar cuales son los servicios que desea contratar de acuerdo con el listado que antecede.

ARTÍCULO 32.- Podrán contratar el servicio:

- a) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados para uso doméstico y en los cuales exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios;
- b) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, deberán solicitar la conexión e instalación de su toma respectiva y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
- y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 33.- Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

Uso doméstico

- a) Original o copia certificada, y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble; Plano catastral actualizado, y/o Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
- c) Original y copia de identificación oficial del propietario o poseedor.
- d) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder notariada;
- e) Las que solicite el organismo operador con motivo de la coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- f) Para los casos en los que los usuarios de uso doméstico no cumplan con alguno de los requisitos señalados, se negará el contrato por tiempo indeterminado y se podrá en su caso, emitir un contrato temporal mientras subsana los requerimientos que se le soliciten.
- g) La factibilidad en su caso, sobre la prestación de los servicios a contratar.

- h) Diámetro de la toma solicitada
- i) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

Uso no doméstico

- a) Original y copia de licencia de uso de suelo
- b) Plano catastral actualizado, y Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- c) Original o copia certificada, y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
- d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso
- e) Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso; y
- f) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa, en su caso
- g) Las que solicite el organismo operador con motivo de la coordinación con los diferentes niveles de gobierno
- h) La factibilidad en su caso, sobre la prestación de los servicios a contratar.
- i) Diámetro de la toma solicitada.
- j) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

Uso Público

- a) Oficio de la dependencia donde solicita dar de alta el contrato.
- b) Oficio de la dependencia que solicita los servicios, que contenga: uso, diámetro de toma, y su justificación cuando sea mayor a ½"
- c) Carta compromiso donde acepta no suministrar agua potable para riegos de parques, jardines y camellones.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

ARTÍCULO 34.-Recibidos los requisitos, el organismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes, verificará la información recibida, a través de una visita de inspección en el predio de que se trate o cualquier mecanismo que considere suficiente, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

- II. Examinar las condiciones que el organismo operador considere necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
- III. Emitir el presupuesto del trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
- IV. Una vez aprobada la solicitud, y Previo a la contratación del servicio, el usuario deberá de cubrir los costos correspondientes a la contratación, y en su caso, el costo del presupuesto de trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio solicitado.

ARTÍCULO 35.-Cuando se quiera realizar un cambio de titular de cuenta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Uso doméstico:
 - a. No contar con adeudo en la cuenta;
 - b. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
 - c. Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso.
 - d. En caso de que las escrituras daten de un período mayor a 3 años, a criterio del Organismo Operador, el usuario deberá presentar una carta de existencia de bienes emitida por el Registro Público de la Propiedad con una antigüedad no mayor a tres meses.
- II. Uso no doméstico:
 - a. No contar con adeudo en la cuenta;
 - b. Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
 - c. Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
 - d. Original y copia de documento mediante el cual acredite sus facultades como representante o apoderado legal e identificación oficial vigente, en su caso;
 - e. Plano catastral actualizado;
 - f. Oficio donde exponga el giro y uso que le dará a los servicios;
 - g. Cuestionario y/o dictamen de normatividad en su caso.
 - h. En caso de que las escrituras daten de un período mayor a 3 años, a criterio del Organismo Operador, el usuario deberá presentar una carta de existencia de bienes emitida por el Registro Público de la Propiedad con una antigüedad no mayor a tres meses.

Si la solicitud es positiva, previo al cambio de nombre en el titular de la cuenta, el solicitante deberá de pagar en caja general del organismo, el servicio de cambio de titular en base a la tarifa prevista en la presente acta.

Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el organismo operador prevendrá a éste, para que subsane las omisiones.

ARTÍCULO 36.- De acuerdo a la actividad preponderante manifestada bajo protesta de decir verdad por el usuario, se le asignará el servicio que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

ARTÍCULO 37.- El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. De acuerdo a la siguiente clasificación de giros:

Uso Doméstico:

Giros Domésticos:					
1	Casa Habitación	5	Mixto	9	Departamentos Habitacionales
2	Casa Sola, Deshabitada	6	Casa tipo Granja	10	Caseta de Vigilancia
3	Casa en Construcción	7	Departamento Vertical	11	Lote Baldío
4	Centro de Asistencia Social	8	Condominio		

Uso Comercial:

Giros Comerciales:					
1	Abarrotes, Miscelánea	61	Estacionamiento	125	Pizzas Elaboración de
2	Abogados	62	Farmacia Droguería	126	Plaza Comercial
3	Academia de Enseñanza Comercial	63	Farmacia Veterinaria	127	Pollos Venta
4	Aceites y Lubricantes	64	Ferretería	128	Pozos Perforadores de
5	Aceros	65	Fertilizantes	129	Productos Alimenticios
6	Administración Empresas	66	Fianzas Compañía de	130	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	67	Florería	131	Productos de Limpieza
8	Agricultores y Negociaciones	68	Forrajera	132	Productos Lácteos
9	Alimentos Animales	69	Fotografía	133	Quesería
10	Alimentos Balanceados	70	Frutería	134	Radio Estación

Giros Comerciales:					
11	Alimentos Congelados	71	Funeraria	135	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	72	Gasolinera	136	Refrescos
13	Alquiler Mesas y Sillas	73	Gimnasio y Aeróbico	137	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	74	Grúas	138	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar	75	Guardería	139	Reparación Calzado
16	Artículos para Fiesta	76	Harinera	140	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	77	Hojalatería y Pintura	141	Restaurante Lonchería
18	Asociaciones y Sociedades	78	Impermeabilizantes	142	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	79	Imprenta	143	Rosticería
20	Automóviles Renta de	80	Ingenieros	144	Sala de Belleza
21	Avalúos en General	81	Inmobiliaria	145	Salón de Fiestas.
22	Tortillería	82	Insecticidas	146	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	83	Instalaciones de Gas	147	Seguros en General
24	Báscula Pública	88	Jarcería	148	Semillas Compra/Venta
25	Billar	89	Hotel, Motel	149	Servicio Electrónico
26	Bodega	90	Joyería	150	Sindicatos
27	Boutique	91	Lavado de Vehículos	151	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	92	Lechería	152	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	93	Legumbres	153	Súper Mercado
30	Cantina	94	Lienzo Charro	154	Taller de Bicicletas
31	Carnicería	95	Llantas Automóviles para	155	Taller de Bombas

Giros Comerciales:					
32	Carpintería	96	Laboratorio Diagnóstico Clínico	156	Taller de Herrería
33	Cartonera	97	Local Comercial	157	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio Bancos	98	Lonchería	158	Taller Mecánico
35	Central de Autobuses	99	Lotería Expendio de	159	Tapicería
36	Centro de Capacitación	100	Lubricantes	160	Taquería
37	Cerrajería	101	Maderería	161	Teléfonos Públicos- Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	102	Maquinaria Para Construcción	162	Constructora
39	Cine	103	Máquinas de Escribir	163	Televisores Compostura de
40	Clínica, Sanatorio, Hospital	104	Mariscos	164	Terminal de Autobuses
41	Clínica de Belleza	105	Materiales Eléctricos	165	Tianguis
42	Club Nocturno	106	Materiales para Construcción	166	Tienda de Autoservicio
43	Clubes de Servicio	107	Médicos en General	167	Tienda Juguetes
44	Combustibles Venta de	108	Mensajería Servicio de	168	Tienda Regalos
45	Comité Partidos Políticos	109	Mercería	169	Tintorería
46	Compra Venta Cartón Fierro	110	Motocicleta Refacciones para	170	Tlapalería
47	Computación Servicio y Accesorios	111	Mueblería	171	Torneado Taller de
48	Consultorio en General	112	Notarios	172	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Contadores	113	Oficinas Particulares Despacho	173	Venta Productos Naturistas
50	Convento	114	Óptica	174	Verificación de Autos

Giros Comerciales:					
51	Cooperativas en General	115	Peletería Expendio	Nevería 175	Veterinaria
52	Cremería	116	Panadería Pastelería	176	Vídeo Club-Vídeo Juegos
53	Decoración Comercial	117	Panteón	177	Club Deportivo
54	Deportes Venta de Artículos	118	Papelería y Copias	178	Vidrios y Cristales
55	Disco-Bar.	119	Paquetería	179	Vinos y Licores
56	Discotecas Venta de Discos	120	Peluquería	180	Vulcanizadora
57	Dulcería	121	Pensión	181	Zapatería
58	Equipos Eléctricos	122	Pescadería		
59	Escritorio Publico	123	Pintura Venta de		
60	Escuela Particular	124	Pisos Cerámica		

Uso Industrial:

Giros Industriales					
1	agua purificada	12	ganado compra/venta	23	molino nixtamal
2	balneario	13	granja	24	nave industrial
3	baños públicos	14	granja avícola	25	plaza de toros
4	casa de huéspedes	15	hacienda rancho	26	porcicultura
5	clínica	16	hielo	27	quesería
6	club deportivo	17	hotel, motel	28	taller textil
7	constructora	18	Invernadero	29	tortillería
8	embotelladora	19	ladrillos y tabiques	30	viveros
9	empacadora de carnes	20	lavandería	31	zahúrdas
10	establo, huerta	21	maquiladoras		

Giros Industriales			
11	fabrica	22	molino de trigo

Servicio Público:

Mixto		Públicos	
1	Casa-Local	6	Gobierno Estatal
Especiales		7	Gobierno Federal
1	Asilo	8	Gobierno Municipal
2	Bomberos	9	Inspección Escolar
		10	Mercados
Públicos		11	Parque
1	Auditorio	12	Rastro
2	Biblioteca	13	Servicio de Agua y Alcantarillado
3	Canchas Deportivas	14	Servicio Postal
4	Corralón	15	Templo
5	Escuela		

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en la descripción de los giros contenidos en el Acta de Tarifas, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

ARTÍCULO 38.- Los usuarios por la contratación de los servicios de agua potable, agua residual tratada, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago se refiere únicamente a los trámites de contratación y no incluye ningún tipo de instalación, ni materiales.

a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$211.00
B)	Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$284.00

C)	Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$1,015.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,514.00
E)	Para las contrataciones de agua residual y agua residual tratada.	\$265.00

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción.	\$138.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$211.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$810.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,197.00

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$138.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$211.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$810.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios.	\$1,197.00

ARTÍCULO 39.- Los usuarios pagarán el costo de la instalación de la toma a razón de los costos plasmados en la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
Toma de ½" Agua	Metro Lineal	\$ 460.00
Toma de ¾" Agua	Metro Lineal	\$ 570.00
Toma de otros Diámetros	Metro Lineal	Valor de Mercado
Conexión de Alcantarillado	Metro Lineal	\$ 790.00
Permisos de Conexión	Permiso	\$ 150.00
Pavimentación Asfalto	Metro ²	\$ 875.00

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
Pavimentación Concreto	Metro ²	\$ 1,230.00
Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$ 255.00
Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$ 1,496.00
Reconexión de descarga de Alcantarillado, (sin registro)	Descarga	\$ 2,332.00
Reconexión de descarga de Alcantarillado, (en registro)	Descarga	\$ 473.00
Reubicación del medidor	Toma	\$ 336.00
Suspensión temporal	Toma	\$ 407.00
Baja definitiva	Toma	\$ 638.00
Reanudación del servicio	Toma	\$ 462.00
Visita de inspección	Toma	\$ 48.00
Instalación de medidor	Contrato	\$ 148.00
Detección de fuga doméstico	Cuota	\$ 500.00
Detección de fuga comercial	Cuota	\$ 1,000.00
Detección de fuga industrial	Cuota	\$ 2,000.00
Servicio por hora (vaccon, vactor)	Cuota	\$ 1,650.00
Costo hora cuadrilla	Cuota	Precio de Mercado

Por cualquier otra tarea, o servicio proporcionado por el Organismo Operador, así como, por los materiales e instalación de obra diversa solicitada por el usuario, y que no se encuentre mencionada en la lista que antecede se cobrará a precio de mercado.

ARTÍCULO 40.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

ARTÍCULO 41.- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

ARTÍCULO 42.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de un cuadro de medición,

ARTÍCULO 44.- En los casos de subdivisiones en el mismo lote ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de lotes destinados uso doméstico, comercio o industria, se cobrará por cada aparato medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
½" Mecánico	\$750.00
¾" Mecánico	\$ 1,050.00
½" o ¾" Ultrasónico	\$3,250.00
De 1" Mecánico	\$3,000.00
De 2" Mecánico	\$5,900.00
3" Mecánicos	\$11,000.00
4" Mecánicos	\$13,000.00
Otras Medidas	Precio de Mercado
Instalación del medidor de ½" y ¾"	\$130.00
Instalación de medidor otras medidas	\$250.00
Instalación de medidor bridado	\$450.00

El costo del aparato medidor establecido en este artículo, correrá por cuenta del usuario y deberá ser liquidado como parte de los trámites de contratación y/o sustitución, para que el Organismo Operador pueda proceder a su instalación.

Para realizar el pago del aparato medidor, a solicitud del usuario se podrá establecer un convenio para el pago en parcialidades de hasta 6 (seis) meses. Este convenio no impedirá otro tipo de convenios que el usuario pueda celebrar con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 46.- Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

ARTÍCULO 47.- En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras:

- Robo.
- Vandalismo.
- Manipulación indebida.
- Daño al aparato.
- Obstrucción que lo afecte.
- Y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al Organismo Operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

ARTÍCULO 48.- El Organismo Operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

El costo de los servicios de Inspecciones será el siguiente:

Cuota por el servicio: \$60.00, por cada visita de inspección.

ARTÍCULO 49.-El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya iniciado o reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Acta de Tarifas y en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente a los últimos 5 años de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

ARTÍCULO 50.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de lotes baldíos podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

Para la procedencia de la suspensión o baja definitiva, el usuario deberá de presentar la documentación que para la suscripción del contrato de adhesión se requiere en la presente Acta de Tarifas. Así mismo, previo a autorizar la suspensión o baja definitiva, el Organismo Operador deberá inspeccionar que efectivamente se encuentran acreditadas las razones que la justifiquen.

ARTÍCULO 52.- En caso de la suspensión del servicio a solicitud expresa por escrito del usuario, y/o de los inmuebles deshabitados (casa sola) se facturará una cuota mensual de \$78.00 en términos de la presente Acta de Tarifas, y de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 53.- El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

ARTÍCULO 54.- En términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas en la toma domiciliaria de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituida por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente, especificando el alcance y características de los trabajos que este debe efectuar, para lo cual se le concederá, en el primer caso, un plazo máximo de 5 días hábiles atendiendo a la gravedad de la fuga detectada y en el segundo caso un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo a las trabajos a realizar.

ARTÍCULO 55.- Si en el plazo que la Junta le haya concedido al usuario, éste no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Reparaciones, importe que deberá de pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

ARTÍCULO 56.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de manera inmediata por éste, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de notificación y plazo de 5 días hábiles antes señalado.

CAPÍTULO IV: DE LAS FACTIBILIDADES Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, NUEVOS DESARROLLOS Y PLAZAS COMERCIALES.

DEL COMITÉ DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 57.- El Organismo Operador cuenta con un Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios, mismo que está integrado por personal del Organismo Operador perteneciente a las siguientes áreas: Presidencia, Dirección Técnica, Tesorería, Dirección Jurídica, Dirección Comercial.

El Comité sesiona de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Los acuerdos son tomados, previo dictamen del área técnica, con la aprobación de todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Certificados de Factibilidad y Servicios es la instancia responsable de establecer las condiciones a cumplir por los desarrolladores, a través del Dictamen correspondiente. Asimismo, verificar que dichas condiciones se cumplan, que el pago de derechos y aportaciones correspondientes se realice y, finalmente, de emitir los certificados de factibilidad para la dotación de los servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua, su reglamento y demás normatividades aplicables.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FACTIBILIDADES:

ARTÍCULO 59.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberá estar sustentada en la solicitud que presenten los interesados para poder obtener el dictamen de factibilidad, en los términos marcados en el presente instrumento.

ARTÍCULO 60.- Los costos por solicitud de factibilidad se establecen en función de los siguientes supuestos:

SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
menor o igual a 500.00 m ²	\$550.00
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$850.00
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,400.00
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,500.00

Los pagos por solicitud de factibilidad únicamente se refieren a los trámites de la solicitud, no se incluyen derechos ni ninguna otra obligación de pago como resultado del proceso de factibilidad; El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la contratación de los servicios a través del certificado de factibilidad deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al titular del organismo operador, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio requerido, dirección del inmueble, uso y giro, demanda.
- II. Domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral).

- IV. Acreditar la personalidad:
 - a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b. Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
- V. Licencia de uso de suelo vigente.
- VI. Solicitud única de servicios.
- VII. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
- VIII. Para solicitar la factibilidad de servicios, así como para hacer alguna sub-división o fusión o trámites ante dependencias, presentar, plano catastral actualizado del predio, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
- IX. Comprobante de pago por la solicitud.

ARTÍCULO 62.- El organismo operador responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

ARTÍCULO 63.- Si en la respuesta que entregue el organismo operador, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos que se le pidan en la respuesta a la solicitud.

ARTÍCULO 64.- El escrito que presente el solicitante sobre la posibilidad de contratar un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

ARTÍCULO 65.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios; en su caso, le notificará al solicitante, a través de un Dictamen Técnico, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar o costear, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada. El Dictamen Técnico tendrá una vigencia de 6 meses para presentar el proyecto.

Dichas obras o acciones podrán consistir en:

- Suministro de agua: Infraestructura de obra de cabeza consistente en las obras y equipo necesarios para obtener el recurso hídrico de la fuente de abastecimiento hasta hacerla llegar al usuario como punto final que señale el organismo operador.
- Sistema de alcantarillado sanitario: Construir la infraestructura y equipamiento desde la recolección de aguas residuales del usuario hasta su disposición final que señale el organismo operador.
- Saneamiento: Construir, y en su caso, operar, mantener la infraestructura y equipamiento para el tratamiento de las aguas residuales recolectadas.
- Agua residual tratada: Construir la infraestructura y equipamiento de conducción y distribución de agua residual tratada desde el punto definido por organismo operador hasta el punto de entrega.

El Organismo Operador se reserva el derecho para solicitar la fuente de suministro en los casos de que no tenga posibilidades de otorgar la factibilidad de servicios al solicitante, por falta de infraestructura o volumen de agua.

ARTÍCULO 66.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento del organismo operador, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997 (NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997), no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento y/o suministro de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión (como lo son suministro, alcantarillado y saneamiento) o factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 68.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el solicitante deberá presentar mediante oficio los siguientes documentos:

- I. Presentar los planos topográficos e hidráulicos sanitarios del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial, público e industrial. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.
- II. Memoria de cálculo detallada, basada en los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua y conforme a los requerimientos del organismo operador; las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- III. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- IV. Para cualquier tipo de desarrollo, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o semejante; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del propio organismo operador, los cuales no deberán de presentar ningún costo para este último.

Todos los proyectos, que se presenten al organismo operador, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

Los proyectos que se presenten al organismo operador, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN TÉCNICO.

ARTÍCULO 69.- Una vez cubiertas, por el solicitante, las cuotas correspondientes por la revisión, aprobación y supervisión de proyectos, el organismo operador recibirá los proyectos para que, basado en las normas y demás condiciones, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben.

ARTÍCULO 70.- Los costos por la revisión, aprobación y supervisión de proyectos se fijarán en las Actas de Tarifas en función de los siguientes supuestos:

FRACC.	SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
I	menor o igual a 500.00 m ²	\$2,655.00
II	de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$12,375.00
III	de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$23,175.00
IV	mayor a 10,000.01 m ²	\$40,175.00

Para los supuestos considerados en las fracciones I, II y III el costo pagado será aplicado en el pago de derechos.

ARTÍCULO 71.- El organismo operador realizará la revisión de los proyectos presentados por el solicitante y emitirá una resolución por escrito, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, excepto cuando se refiera a Plan o Programa Maestro de Desarrollo Urbano. En caso de que la resolución se refiera a observaciones al proyecto, el solicitante tendrá hasta diez días hábiles para entregar el proyecto corregido y el organismo operador contará con el mismo plazo para volverlo a revisar, de no subsanarse las observaciones se tendrá como no autorizado y deberá realizar una nueva solicitud

ARTÍCULO 72.- La resolución a la que se refiere el artículo anterior, tendrá una vigencia de 6 meses y deberá contener por lo menos:

- I. Fundamentación y motivación
- II. Sentido de la resolución
- III. Condiciones que deberá de cubrir el desarrollador para la emisión del Acta de Entrega Recepción, o en su caso, la emisión de Actas de Entrega Recepción Parcial, a la cual, una vez cubiertos todos los requisitos, le corresponderá la emisión de un Certificado de Factibilidad que cubrirá únicamente el área que comprenda las obras recibidas.
- IV. Lugar y fecha
- V. Nombre y firma de quien emita

ARTÍCULO 73.- Para la emisión de Actas de Entrega Recepción Parciales, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las fianzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza que cubra la cantidad que corresponda a la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

ARTÍCULO 74.- Una vez que los proyectos sean aprobados, el organismo operador calculará el pago que deberá hacer el promotor, por derechos de suministro de los servicios. En todos los casos, al momento de calcular el pago de los derechos correspondientes se deberá determinar por parte del Organismo Operador el monto del pago por concepto de micro medidores y en su caso de los macro medidores necesarios para el nuevo desarrollo

ARTÍCULO 75.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al Organismo Operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) La carencia de dictamen de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) Las cuotas para solicitud, revisión y autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- c) No se podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea emitido el dictamen de factibilidad y liquidado el importe correspondiente a los derechos y demás conceptos del desarrollo inmobiliario.
- d) En caso de que el desarrollador incumpla e inicie los trabajos en el desarrollo en el que está solicitando la factibilidad el Organismo Operador se reserva el derecho de no permitir la conexión a ninguno de los servicios que el solicitante pretende contratar y por lo tanto no estará obligado a prestar ninguno de los servicios solicitados.
- e) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverá al desarrollador una copia debidamente autorizada anexa al dictamen de factibilidad, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
En el caso del pago diferido mediante convenio de pago, no se podrán iniciar los trabajos hasta que se haya liquidado el total del convenio de pago.
- f) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 76.- Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

DE LOS PROYECTOS

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del Organismo, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas;
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.50 por cada m². Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Organismo Operador.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al Organismo Operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda(s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar además del recibo de pago de solicitud, los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el Organismo Operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

DE LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de un año a partir de su expedición, y cuya cuota a partir de proyectos en el servicio doméstico de tres o más casas habitación, y en el servicio comercial de tres o más locales comerciales, y en la totalidad del servicio industrial, será de \$1,475.00 por la expedición del documento.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que, habiendo sido revisados por el personal técnico del Organismo Operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará por cada reingreso \$ 1,475.00 más IVA.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario,

- descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de tres meses incluyendo un pago inicial que será del 30% del principal, 25% el segundo y el tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual adicional en caso de mora.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 77.- Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, previa autorización de la tesorería o presidencia del Organismo Operador, en todo caso se podrá autorizar un plazo máximo de 3 meses incluyendo un pago inicial que será del 30% del principal, 25% el segundo y el tercer pago y 20% el último pago. Cuando se

conceda plazo para el pago, se deberá otorgar por el usuario garantías suficientes y se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de:

a) Vivienda de interés social	\$	125,000.00
b) Vivienda popular media	\$	175,000.00
c) Vivienda residencial	\$	250,000.00
d) Comercial, Industrial y de Servicios	\$	300,000.00

PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Entendiéndose como gasto máximo horario (l.p.s.) como sigue:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{86,400 \text{ seg/día}}{(\text{Dotación})(\text{Índice de hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(\text{C.V.D.})(\text{C.V.H.})}$$

86,400 seg/día

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.40
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.55
86,400	=	Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$125,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Cuando el inmueble tenga una superficie de 130.01 m² hasta 299.99 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción será considerado vivienda media el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$175,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- V. Cuando el inmueble tenga una superficie de superficie mayor a 300.00 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$250,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento a un costo de \$300,000.00 por cada litro por segundo de demanda base, y se estará a lo siguiente:
 - a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el Organismo Operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por El Organismo Operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
 - d) Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Oficinas	Cualquier tipo	10 lt. / m2 / día	a, c
Comercios	Locales comerciales	10lt. / m2 / día	a, c
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b

	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Consultorios	7 lt. / m ² / día	a, b, c
	Instituciones Bancarias	10 lt. / m ² / día	a, c
	Centros comerciales	15 lt. / m ² / día	b, c
	Talleres mecánicos	10 lt. / m ² / día	a, b, c
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 lt. / bomba/ día	a, b, c
	Lavado de autos	60 lt. / mueble / día	a, b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c
Educación y cultura	Educación elemental	20 lt / estud. /día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. /día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comensal	a, b, c
	Entretenimiento, casinos	20 lt /asistente/ día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / asistente / día	a, c
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente/ día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente/ día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt /huésped/ día	a, b, c

Seguridad	Reclusorios	400 lt /interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt /interno / día	a, b, c
Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Observ.
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt /m ² / día	a, b
Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt /trabajador/día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	
Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m ² /día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m ² /día de área útil vendible	
Varios	Bodegas	5 lt / m ² /día	a, b, c
	Iglesias	3 lt / m ² /día	a, b, c
	Salones para sesionar	10 lt / m ² /día	a, c

Observaciones de la tabla anterior:

- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lt/m/día de jardín y 50 lt/árbol/día.
- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100/lt/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistema contra incendio debe observarse lo dispuesto en la sección sexta en el Artículo 153 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones de Delicias.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de que el tipo y/o subgénero del inmueble no se identifique con los descritos en la tabla anterior, se utilizará el que sea similar.

En caso de no existir un tipo y/o subgénero similar en la tabla, el usuario deberá presentar su propuesta de demanda debidamente sustentada para su revisión, la cual ya autorizada se tomará como base para el cálculo de cobro de derechos.

- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el Organismo Operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del Organismo Operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del Organismo Operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del Organismo Operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del Organismo Operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como

- previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.
- XXII. De acuerdo a los proyectos autorizados, y previo a la conexión de los servicios, el organismo requerirá al solicitante los macro y micro medidores en base a las especificaciones técnico económicas que le señale el organismo operador, así como las válvulas limitadoras de agua que se requieran, para que, una vez que se hagan los contratos individuales respectivos, proceda a instalarlos.

ARTÍCULO 78.-Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales.

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de:
- a) Vivienda de interés social \$ 57,800.00
 - b) Vivienda popular media \$ 80,900.00
 - c) Vivienda residencial \$ 115,500.00
 - d) Comercial, Industrial y de Servicios \$ 138,800.00

El litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será conforme a lo siguiente:

1. Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 77 de esta Acta de Tarifas.
2. Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo 77 de esta Acta de tarifas.

ARTÍCULO 79.-Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de:
 - a) Vivienda de interés social \$ 86,700.00
 - b) Vivienda popular media \$ 121,350.00
 - c) Vivienda residencial \$ 173,250.00
 - d) Comercial, Industrial y de Servicios \$ 208,200.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento, previa revisión y autorización del Consejo Directivo.

El litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

1. Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 77 de esta Acta de Tarifas.
2. Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción VII del Artículo 77 de esta Acta de Tarifas.

ARTÍCULO 80.-Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

ARTÍCULO 81.-El Organismo Operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- II. Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de:
 - a) Vivienda de Interés Social \$ 4.62
 - b) Vivienda media \$ 4.62
 - c) Vivienda residencial \$ 6.86
 - d) Comercial, Industrial y de Servicios \$ 6.86

Por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- III. En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- IV. En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este Organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA VIVIENDA VERTICAL.

ARTÍCULO 82.- Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derechos, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL						
SUP. TERRENO (UPI)	de m ²	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	LPS	Precio Derechos
Vertical < 80		180	1.26	1.25	0.0033	\$2,430
Vertical 80- 180		180	2.00	1.25	0.0052	\$3,867
Vertical 180		180	3.50	1.25	0.0091	\$6,747

Donde el factor de LPS, se multiplicará por el número de unidades de vivienda de cada uno de los renglones según corresponda y el resultado se multiplicará por el Precio de los Derechos, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades de Vivienda del desarrollo y se le deberá adicionar el importe de los consumos/dotación estimados para las áreas comunes de acuerdo con el proyecto, de las áreas de uso común del desarrollo, como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc., siempre apegados a las especificaciones técnicas de cada proyecto en lo particular.

El resultante de la suma anterior será el importe que deberá cubrir el desarrollador por concepto de Derechos para este tipo de desarrollos.

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 83.- Las viviendas verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex pagarán por concepto de derechos de suministro de agua potable el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes y precios de este apartado.

DE LOS DERECHOS POR AUTO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA (Solo una vivienda)

ARTÍCULO 84.- Los derechos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento por construcción de una sola vivienda por usuario, pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos:

a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$711.00
B)	Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$3,414.00
C)	Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$5,518.00

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$73.50
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$352.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$569.00

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$174.00
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$832.00
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$1,345.00

Solo podrá hacer uso del pago de derechos contemplados en este artículo, una sola vez por usuario y solo una sola vez por año.

CAPITULO VI: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Se incluye el presente Capitulo debido a la responsabilidad del Organismo Operador de ordenar lo relativo a la preservación y restauración del medio ambiente en materia de descargas, uso, reuso, manejo y disposición final del agua y lodos producto del proceso de tratamiento, para poder proteger la salud pública, evitar la contaminación ambiental, cuidar y conservar la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, con la implementación del marco normativo aplicable al control de la contaminación de las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado.

ARTÍCULO 85.-Lo anterior se da en cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos mismos que se listan a continuación: Título IV, capítulo III Art. 6 fracción IX, 117, 118, 119, 119 bis, 120, 121, 122, 161 a 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 397 Fracciones I, II, incisos a, b, y c, III, IV, V, VI y Artículo 98 y 178 de la Ley Federal de Derechos, 3, 6, 20, 102, 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, artículos 1, 18, 22, fracción I, 24, 49, 50, 51, 55 a 60 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, 1548 y 1558 del Código Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 86.-Por lo anterior, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán contar con un permiso emitido por el Organismo Operador que ampare las descargas mencionadas. Dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan.

ARTÍCULO 87.-Así mismo, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán contar con un medidor de descargas, por lo que de acuerdo a las lecturas arrojadas por los sistemas de medición pagarán el servicio de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla de flujo de descargas:

Caudal Promedio Mensual (m ³ /mes)	Tarifa Anual
---	--------------

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	Tarifa Anual
0 – 100.99	\$216.50
101 – 500.99	\$541.83
501 – 1,000.99	\$676.14
1,001 – 1,500.99	\$810.44
1,501 – 2,000.99	\$947.10
2,001 – 3,000.99	\$1,081.41
3,001 – 4,000.99	\$1,351.20
4,001 – 5,000.99	\$1,620.88
5,001 – 10,000.99	\$2,160.45
10,001 – 15,000.99	\$4,326.71
15,001 – 20,000.99	\$6,483.61
20,001 – 25,000.99	\$9,725.42
25,001 – 30,000.99	\$14,588.16
30,001 – En Adelante	\$21,882.24

La tabla anterior incluye las descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles (no incluye desalojos de trampas de grasa).

ARTÍCULO 88.-De la cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:
El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga

Rango de incumplimiento	de	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	de	Cuota por kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.10		\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70		\$5.09
Mayor de 0.10 y hasta 0.20		\$2.26	Mayor de 2.70 y hasta 2.80		\$5.14
Mayor de 0.20 y hasta 0.30		\$2.69	Mayor de 2.80 y hasta 2.90		\$5.18
Mayor de 0.30 y hasta 0.40		\$2.98	Mayor de 2.90 y hasta 3.00		\$5.23
Mayor de 0.40 y hasta 0.50		\$3.19	Mayor de 3.00 y hasta 3.10		\$5.28
Mayor de 0.50 y hasta 0.60		\$3.38	Mayor de 3.10 y hasta 3.20		\$5.33
Mayor de 0.60 y hasta 0.70		\$3.53	Mayor de 3.20 y hasta 3.30		\$5.38
Mayor de 0.70 y hasta 0.80		\$3.67	Mayor de 3.30 y hasta 3.40		\$5.40
Mayor de 0.80 y hasta 0.90		\$3.79	Mayor de 3.40 y hasta 3.50		\$5.45
Mayor de 0.90 y hasta 1.00		\$3.91	Mayor de 3.50 y hasta 3.60		\$5.50
Mayor de 1.00 y hasta 1.10		\$4.01	Mayor de 3.60 y hasta 3.70		\$5.52
Mayor de 1.10 y hasta 1.20		\$4.10	Mayor de 3.70 y hasta 3.80		\$5.57
Mayor de 1.20 y hasta 1.30		\$4.20	Mayor de 3.80 y hasta 3.90		\$5.62
Mayor de 1.30 y hasta 1.40		\$4.30	Mayor de 3.90 y hasta 4.00		\$5.64

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>					
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 1.40 y hasta 1.50		\$4.37	Mayor de 4.00 y hasta 4.10		\$5.69
Mayor de 1.50 y hasta 1.60		\$4.44	Mayor de 4.10 y hasta 4.20		\$5.71
Mayor de 1.60 y hasta 1.70		\$4.51	Mayor de 4.20 y hasta 4.30		\$5.74
Mayor de 1.70 y hasta 1.80		\$4.58	Mayor de 4.30 y hasta 4.40		\$5.78
Mayor de 1.80 y hasta 1.90		\$4.66	Mayor de 4.40 y hasta 4.50		\$5.81
Mayor de 1.90 y hasta 2.00		\$4.70	Mayor de 4.50 y hasta 4.60		\$5.86
Mayor de 2.00 y hasta 2.10		\$4.78	Mayor de 4.60 y hasta 4.70		\$5.88
Mayor de 2.10 y hasta 2.20		\$4.82	Mayor de 4.70 y hasta 4.80		\$5.90
Mayor de 2.20 y hasta 2.30		\$4.90	Mayor de 4.80 y hasta 4.90		\$5.95
Mayor de 2.30 y hasta 2.40		\$4.94	Mayor de 4.90 y hasta 5.00		\$5.98
Mayor de 2.40 y hasta 2.50		\$4.99	Mayor de 5.00 y hasta 5.10		\$6.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.50		\$5.04			

Tabla III-A

<i>Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga</i>				
<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>de</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>	<i>Rango de incumplimiento</i>	<i>Cuota por kilogramo</i>
Mayor de 5.10 y hasta 5.20		\$6.02	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$6.17
Mayor de 5.20 y hasta 5.30		\$6.05	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$6.19
Mayor de 5.30 y hasta 5.40		\$6.07	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$6.22
Mayor de 5.40 y hasta 5.50		\$6.10	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$6.24
Mayor de 5.50 y hasta 5.60		\$6.12	Mayor de 6.00	no se acepta

Las tablas anteriores únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autorizan la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de la aplicación de las tablas anteriores.

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Ntotal, aceites y Grasas), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Fórmulas

Índice de incumplimiento (II) = $\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$

Límite máximo permisible

Carga excedente = $(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})$

Factor de conversión unidades

Cobro por excedentes = $(\text{carga}) (4/\text{kg}) = (\$/\text{día}) (\text{días}/\text{mes}) = (\$/\text{mes}) (\text{mes}/\text{año}) = \$/\text{año}$

Cobro por excedentes en caudal = $(\text{caudal})(\text{días}/\text{mes}) = \text{m}^3/\text{mes} \rightarrow$ anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

II. El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercial o industrial descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.

III. Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

IV. En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por el laboratorio certificado que realice los estudios iniciales.

V. Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 1,000.00
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua	\$ 1,000.00
d) Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$286.00

VI. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$6,771.00
Ampliación industrial	\$6,771.00

Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$6,771.00
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$6,771.00
Hieleras	\$2,617.00
Hospitales / clínicas	\$6,771.00
Gasolineras	\$4,516.00
Lavadoras automáticas	\$2,617.00
Purificadoras	\$2,617.00
Talleres (transportistas)	\$2,617.00
Parques industriales (por planta)	\$6,771.00
Hoteles y moteles	\$3,493.00
Lavaderos de carros (car wash)	\$3,493.00
Restaurantes hasta 30 m2 de construcción	\$1,112.00
Restaurantes mayor de 30 m2 a 60m2 construcción	\$1,573.00
Restaurantes mayor a 60m2 de construcción	\$2,617.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$3,383.00
Centro nocturno	\$2,617.00
Bares y cantinas	\$2,617.00
Escuela	\$3,493.00
Bodega	\$2,617.00
Taller de carrocería y pintura	\$2,617.00
Taller mecánico	\$2,617.00
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,617.00
Tortillerías	\$1,112.00
Panaderías	\$1,112.00
Carnicerías	\$1,112.00

Guardería	\$2,617.00
-----------	------------

VII. Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,500.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

VIII. Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos

Parámetro	Costo
Cloro residual libre	\$130.00
Cloruros	\$239.00
Color (pt-co)	\$155.00
Conductividad eléctrica	\$181.00
Dureza Total	\$237.00
Dureza cálcica	\$237.00
Fierro	\$388.00
Fluoruros	\$323.00
Manganeso	\$388.00
Nitrógeno como nitratos	\$388.00
Potencial de hidrogeno (pH)	\$192.00
Sólidos disueltos totales	\$304.00
Sólidos sedimentables	\$142.00
Sólidos suspendidos totales	\$304.00
Sólidos totales	\$304.00
Turbiedad	\$112.00
Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$200.00

Sulfatos	\$213.00
----------	----------

Microbiológicos

Parámetro	Costo
Coliformes totales	\$414.00
Coliformes fecales	\$362.00
Mesofílicos aerobios	\$330.00

IX. Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador. En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 75% de la extracción, para lo cual deberá de instalar un macro medidor, y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes suministrados por el Organismo Operador, este último hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance.

X. Los usuarios que realicen descargas a la red, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 12 (doce) meses.

XI. En caso de no hacerlo el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de descarga contratado. Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados, mismas que deberán estar plasmadas en un Reglamento Interno de Descargas.

XII. En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.

XIII. Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.

XIV. Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

XV. Los costos de los materiales, maquinaria y mano de obra requeridos en la instalación, servicios de agua, y servicios en general, se determinarán de acuerdo a los precios del mercado.

ARTÍCULO 89.- Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado o drenaje los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

ARTÍCULO 90.- Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de derechos.

ARTÍCULO 91.- De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la reglamentación vigente:

PARÁMETRO	UNIDADES	LMP
pH	sin unidades	6.5 – 8.5
Temperatura	°C	35
Grasas y Aceites	mg/l	60
Materia Flotante		ausente
Solidos Sedimentables	ml/l	5
Solidos Suspendidos Total	mg/l	150
DBO ₅	mg/l	150
DQO	mg/l	400
Nitrógeno Total	mg/l	60
Fosforo Total	mg/l	20
Arsénico	mg/l	0.5
Cadmio	mg/l	0.5
Cianuros	mg/l	1
Cobre	mg/l	2
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5

PARÁMETRO	UNIDADES	LMP
Mercurio	mg/l	0.01
Níquel	mg/l	2
Plomo	mg/l	0.5
Zinc	mg/l	5

CAPITULO VII: DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 92.- El Organismo Operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ajustes, bonificaciones y un descuento social de acuerdo con lo siguiente:

DE LOS AJUSTES.

ARTÍCULO 93.- Cuando un usuario presente ante el Organismo Operador una inconformidad o queja por cargos en su facturación, podrá realizarse un ajuste.

ARTÍCULO 94.- Para que sea procedente el ajuste mencionado en el artículo anterior se deberá realizar una inspección por parte del Organismo Operador que verifique el caso particular presentado por el usuario.

ARTÍCULO 95.- La inspección que se realice por el área competente del Organismo Operador, deberá determinar su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y que el objeto de la misma se relacione con una o varias de las siguientes hipótesis:

- I. Casa sola (solo usuarios domésticos).
- II. Lote baldío sin contrato ni conexión a los servicios.
- III. Lote baldío o inmueble deshabitado con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida, hasta un máximo de 36 meses.
- IV. Inmueble deshabitado con solicitud previa de suspensión temporal o baja definitiva de servicio.
- V. Sin servicio de agua.
- VI. Sin servicio de agua y sin conexión.
- VII. Sin servicio de drenaje.
- VIII. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos 3 meses.
- IX. Condonación de recargos hasta un 100%.

X. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 3 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.

XI. Bajas.

XII. Bajas por depuración de cuentas.

XIII. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.

XIV. Cambio de uso del servicio.

XV. Alto cobro, por error de facturación.

XVI. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.

XVII. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito tal facultad.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes contemplados en la lista que antecede, se podrá contemplar el ajuste a los siguientes conceptos: capital, accesorios, recargos, IVA y solo en los casos en que se modifique el consumo los DFEA.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo / Administrativo / Atención Personalizada / Trabajo Social	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal / Encargado Comercial / o Equivalente	Hasta \$15,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$30,000.00
Director Comercial	Hasta \$70,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$70,000.00

DE LAS BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 96.- El Organismo Operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos una bonificación a los importes que adeudan.

ARTÍCULO 97.- Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 4 meses.

b) En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 12 meses, de acuerdo al análisis de la capacidad de pago, monto del adeudo y mensualidad resultante. Al momento de realizar el convenio el usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará en el momento de realizar el pago en una sola exhibición o bien hasta que se realice el último pago del convenio de acuerdo al plazo establecido en el mismo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Tesorero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta **18 meses** previo estudio de capacidad de pago realizado por personal del Organismo Operador, mediante la revisión de los comprobantes de ingresos y gastos proporcionados por el usuario.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

d) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye todos los conceptos de adeudos registrados en la cuenta del usuario ya sea por consumos, trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, recargos y otros.

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Estén en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Situación de pobreza extrema.
- Carencia de recursos económicos para efectuar el pago.
- Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.
- Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador, debidamente autorizados por las instancias correspondientes.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

PUNTUACIÓN	% DE	PUNTUACIÓN	% DE
------------	------	------------	------

	DESCUENTO		DESCUENTO
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

f) En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua, drenaje y saneamiento, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

DEL APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE DELICIAS

ARTÍCULO 98.- El Organismo Operador otorgará una bonificación en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y recargos presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tienen instrumentado al amparo del convenio de colaboración interinstitucional celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua con éstas en fecha 8 de agosto de 2012.

El beneficio de descuento que otorgará el Organismo Operador es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables en el ejercicio fiscal del año 2019.

El descuento señalado se sujetará a lo siguiente:

I. La bonificación a otorgar será del 60% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y recargos presente cada vivienda a la fecha de solicitud.

II. Los Organismos le solicitarán por escrito al Organismo Operador la aplicación de la bonificación antes señalada, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:

a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.

b) Nombre del usuario original, de contar con este.

c) Número de contrato del servicio, de contar con este.

d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.

III. Una vez recibida la solicitud por la Dirección Comercial, esta emitirá los estados de cuenta resultantes de la bonificación antes señalada, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y remitidos al organismo solicitante para su pago en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, el organismo solicitante remitirá al Organismo Operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga el organismo solicitante a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.

V. La recepción y trámite de las solicitudes de bonificación, así como la determinación del importe a pagar, se realizará por la Dirección Comercial, mismas que serán autorizadas por el Presidente del Organismo Operador.

DE LOS DESCUENTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 99.- Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. **Pensionados y Jubilados.** - El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
- II. **Ser persona de 65 años o más.** - El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición.
- III. **Ser persona de 60 años o más.**- El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición. La determinación de la aplicación del descuento social se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario.

- IV. **Ser persona con alguno tipo de discapacidad**, ya sea esta física, intelectual, psíquica o sensorial.
- V. **Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.**
- VI. **Miembros del Ejercito Mexicano hasta el rango de Sargento Segundo.**
- VII. **Miembros de etnias o grupos étnicos.**

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejercito Mexicano mediante porte de armas, credencial, documento que acredite el rango del oficial, u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su pago.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El Organismo Operador podrá aplicar un descuento del 30%, y previo estudio socioeconómico hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m³ correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

En caso de que el usuario que este aplicando para un descuento social y su consumo mensual exceda de los 20 m³ señalados, no será acreedor a dicho descuento social por el mes de referencia, sin perjuicio que en los meses posteriores al regularizar su consumo pueda acceder de nuevo al mismo.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- I. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- II. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- III. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados, hogares monoparentales y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.
- IV. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
- V. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.
- VI. Será obligación del usuario una vez al año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En

caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.

VII. Los descuentos sociales no son acumulables en ningún caso.

DE LAS ASOCIACIONES CIVILES:

ARTÍCULO 100.-Todas las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, tendrán derecho a un descuento social especial de hasta 80% en el servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador. Este descuento será otorgado en función de la comprobación de existencia y trabajo social real presentado por el usuario al momento de solicitar el ajuste, descuento o condonación.

Es responsabilidad del Organismo Operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

DEL "JUSTO AJUSTE"

ARTÍCULO 101.- El Organismo Operador, tendrá la facultad y obligación de realizar a todos los usuarios que se adhirieron al programa "JUSTO AJUSTE", las bonificaciones, descuentos y demás beneficios que se pactaron en el año 2017, con las reglas de operación establecidas en el decreto de creación del mismo incluyendo los descuentos de hasta el 95% sobre consumos anteriores al 31 de diciembre de 2016. Esto siempre y cuando el usuario cumpla con las obligaciones pactadas en el convenio del programa de referencia.

CAPITULO VIII: DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 102.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	U. DE MED.	COSTOS 2019
Constancias	Constancia	\$52.00
Permisos por cambio de línea	Permiso	\$130.00
Cambios de Titular	Contrato	\$52.00
Permisos por punta al cordón	Contrato	\$210.00
Permiso por descarga comercial, industrial	Anual	\$100.00
Permiso provisional por descarga comercial, industrial	Semestral	\$100.00

CONCEPTO	U. DE MED.	COSTOS 2019
Duplicado de recibo	Recibo	\$22.00
Estado de cuenta	Hoja	\$12.00
Suspensión voluntaria de la toma	Trámite	\$410.00
Copias Certificada	Hoja	\$ 15.00
Permiso anual para descarga de fosas sépticas (no trampas de grasa) y sanitarios portátiles	Permiso	\$6,000.00
Estudio socioeconómico	Estudio	\$60.00
Estudio de capacidad de pago	Estudio	\$60.00
Permiso de Plomero Autorizado	Permiso	\$ 350.00
Costo de Bases de Licitación	Bases	\$ 1,500.00

Para el cambio de nombre de usuario podrá efectuarse siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y se acredita tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios, de ser procedente el nuevo usuario deberá celebrar el nuevo contrato administrativo de adhesión con el Organismo Operador.

En el caso de servicios no previstos en la tabla anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa determine el Organismo Operador para caso en particular.

ARTÍCULO 103.- En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador, en términos lo dispuesto por la Ley o este instrumento, requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario pagará a éste el costo de los mismos de acuerdo a los precios marcados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Excavación de zanja	m ³	\$915.00
Reparación de fugas	Pieza	\$2,152.00
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$538.00
Construcción de cajas para medidor	Pieza	\$2,152.00

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Suministro e instalación de cajas para medidor	Pieza	\$3,444.00
Construcción de registros de descarga sanitaria	Pieza	\$2,690.00
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	\$1,830.00
Desazolve	Pieza	\$1,937.00
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$970.00

Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en la relación anterior, el Organismo Operador con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución, los cuales serán notificados al usuario para su pago oportuno.

ARTÍCULO 104.- En todos los casos, los precios por los servicios anteriores podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un máximo de 6 (seis) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 105.- Cuando un usuario no realice pago alguno de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha de vencimiento de los mismos, se hará acreedor a la suspensión temporal del servicio contratado de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 106.- Sanción por suspensión de servicio y reconexión. Por la suspensión del servicio y reconexión del mismo en el caso de que este sea suspendido por falta de pago o a solicitud del mismo usuario, se pagarán \$295.00. Este concepto será cargado al estado de cuenta del usuario. En caso de que se requieran trabajos o piezas adicionales al momento de la reconexión, se cobrarán los materiales y mano de obra a los precios establecidos por el Organismo Operador para instalaciones de toma y serán cargados en el recibo de pago.

ARTÍCULO 107.-Sanción por corte de servicio con corte profundo y reconexión. Por la suspensión del servicio por reincidencia en reconexiones no autorizadas después de una sanción por corte, se pagarán \$930.00. Este importe se cargará al estado de cuenta del usuario. En caso de que se requieran trabajos o piezas adicionales al momento de la reconexión, se cobrarán los materiales y mano de obra a los precios establecidos por el Organismo Operador para instalaciones de toma y serán cargados en el recibo de pago.

ARTÍCULO 108.-Suspensión del servicio por falta de pago, desde la Línea General y Reconexión. En los casos en que la suspensión del servicio sea por falta de pago se pagarán \$5,400.00 por concepto de la reconexión. En este caso la reconexión aplicará una vez que sea liquidada la totalidad del adeudo o bien se formalice por parte del

usuario un convenio de pago. En caso de que existan costos adicionales por la reconexión, estos serán por parte del usuario y el Organismo Operador deberá indicar en forma detallada el importe de cada uno de estos costos adicionales. Mismos que serán cargados al recibo de consumo.

ARTÍCULO 109.- Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la suspensión del servicio desde la línea general siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante el Organismo Operador que es propietario del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- II. Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- III. Que el solicitante liquide el importe de la suspensión solicitada por un importe total de \$2,500.00

ARTÍCULO 110.- Al usuario que sea requerido para el pago de su adeudo, mediante procedimiento administrativo de ejecución, activando de este modo el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 111.- Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o tratada y descarga de aguas residuales no autorizada por el Organismo Operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el Organismo Operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- I. En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- II. En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- III. Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el Organismo Operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

ARTÍCULO 112.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el Artículo 113 del presente instrumento:

- Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

ARTÍCULO 113.-Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el Artículo 105 se harán acreedores a las sanciones siguientes:

a) En los supuestos de los incisos a) y b) a una multa equivalente al valor diario de hasta de 20 y hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) más los costos ocasionados por los daños y reparaciones necesarias para restablecer el servicio afectado.

b) En los supuestos marcados en los incisos c) y d) adicional a la reparación del daño causado, se la aplicará una multa equivalente al valor diario de 100 a 800 unidades de medida y actualización. La misma se aplicará de acuerdo al criterio del Presidente y/o Tesorero y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en consideración la gravedad, reincidencia o cualquier otra agravante o atenuante, al daño ocasionado al Organismo Operador.

ARTÍCULO 114.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sin cumplir con los parámetros autorizados por el Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento equivalente al valor diario de 300 a 800 UMA's incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación, y obtenga la autorización correspondiente, como lo señala la propia Ley,

En estos casos cuando sea usuarios industriales la multa podrá ser 300 a 1500 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 115.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado que no entreguen los análisis de descarga de forma semestral se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 100 a 800 UMA's e incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 116.-Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en alguna infracción de las no previstas en el presente plan tarifario, se sancionarán como lo establece la Ley en sus artículos 88, 89 y 90, así como en el reglamento de la Ley.

En estos casos cuando los usuarios sean industriales la multa podrá ser de 300 a 1,500 UMA's.

ARTÍCULO 117.-De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 último párrafo de la Ley, todas las multas consignadas en este Capítulo podrán ser aplicadas al doble de su importe en caso de reincidencia.

Así mismo, todas las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas o ajustadas hasta un 100% previa evaluación y autorización expresa del Presidente o del Tesorero del Organismo Operador, cuando exista causa justificada para ello debiendo tomarse en cuenta las agravantes y/o atenuantes siguientes:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Estas condonaciones y/o ajustes se podrán hacer por única vez y por usuario, y solo en el ejercicio fiscal que corresponda a la sanción.

ARTÍCULO 118.-Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X: Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019.

Total de Ingresos	172,017,891.89
Gastos de administración	49,464,417.56
Gastos de comercialización	39,497,277.33
Gastos de operación	67,816,973.17
Gastos de saneamiento	102,923.83
Gastos de cultura del agua	0.0
Suma de Gastos	156,881,591.89
Inversiones propias	14,428,300.00
Créditos	708,000.00
Total de Egresos	172,017,891.89
Diferencia:	0.00

	Presupuesto 2019	
INGRESOS	172,017,891.89	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	146,083,717.68	85%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	7,829,211.85	5%
RESTO DE INGRESOS	16,438,761.33	10%
APORTACIONES	1,666,201.03	1%
CONVENIOS	-	0%
EGRESOS	156,881,591.89	91%
SERVICIOS PERSONALES	61,195,615.37	36%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	27,463,339.67	16%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,443,873.37	1%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,646,084.69	5%
SEGURIDAD SOCIAL	10,814,747.88	6%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	7,578,609.08	4%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	5,248,960.68	3%
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,639,976.07	7%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	741,377.68	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,353.43	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	-	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	2,828,780.30	2%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	626,137.71	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	4,713,649.31	3%
VESTUARIO,BLANCOS,PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	559,689.00	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,155,988.64	2%
SERVICIOS GENERALES	64,212,221.89	37%
SERVICIOS BASICOS	23,838,832.41	14%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	505,726.26	0%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	4,015,596.46	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,046,457.93	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	3,322,024.62	2%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	910,904.79	1%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	53,032.83	0%
SERVICIOS OFICIALES	93,924.62	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	30,425,721.97	18%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,833,778.57	11%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	-	0%

INVERSIONES NUEVAS	14,428,300.00	8%
INMUEBLES	3,300,000.00	2%
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	8,128,300.00	5%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	3,000,000.00	2%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%
CREDITOS	708,000.00	0%
SUMAN LOS EGRESOS	172,017,891.89	100%
AHORRO O DESAHORRO	0.00	

TABULADOR DE SUELDOS

Clave Área	Descripción	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	PROGRAMACION INTEGRAL	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
001	JURIDICO	\$30,911.33	\$0.00	\$6,389.37
001	PRESIDENTE	\$71,349.41	\$0.00	\$13,913.14
001	TESORERIA	\$50,806.94	\$0.00	\$9,907.35
001	DESARROLLO Y ATENCION CIUDADANA	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
001	RECURSOS HUMANOS	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
001	CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
001	COMPRAS	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
002	DIRECTOR COMERCIAL	\$38,519.28	\$0.00	\$7,511.26
002	COMERCIAL	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
002	RURALES	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
002	CULTURA AGUA	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
003	MANTENIMIENTO Y FUENTES ABASTECIMIENTO	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
003	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
003	INSTALACIONES HIDRAULICOS	\$26,092.74	\$0.00	\$5,088.08
003	DIRECTOR TECNICO	\$38,519.28	\$0.00	\$7,511.26

Siendo las 10:00 horas del día 21 de Noviembre de 2018, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



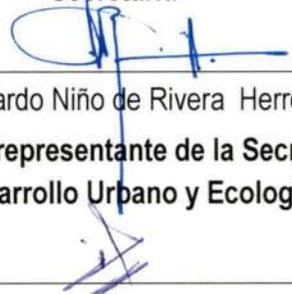
Ing. Luis Carlos Gómez Sánchez
Presidente



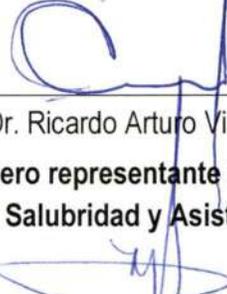
c. Ing. Gabriela Flores Gutiérrez
Secretaria



C.p. Edgar Alonso Ruiz Quiñonez
Tesorero



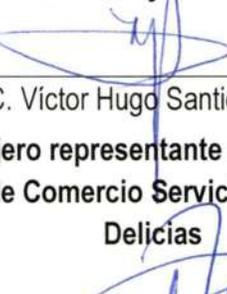
Arq. Ricardo Niño de Rivera Herrero
Consejero representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología



Dr. Ricardo Arturo Villa Arias
Consejero representante Secretaría de Salubridad y Asistencia



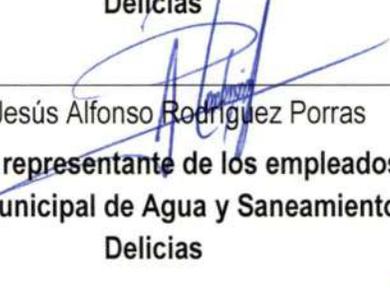
C. Isidro Rivas Alvarado
Consejero representante de la Unión de Poseedores de Lotes y Fincas Urbanas



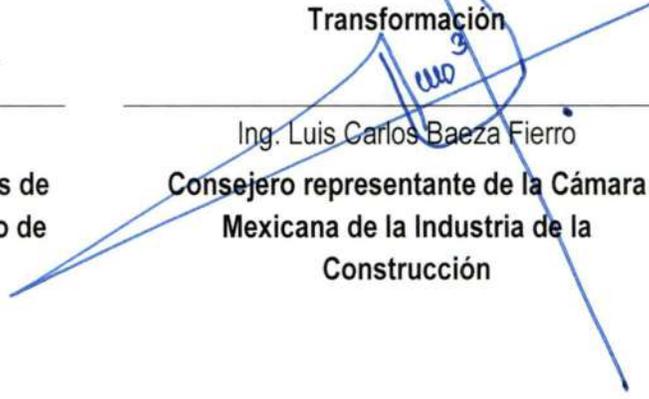
C. Víctor Hugo Santiesteban
Consejero representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Delicias



Ing. Ernesto Villalobos Aun
Consejero representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación



Ing. Jesús Alfonso Rodríguez Porras
Consejero representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias



Ing. Luis Carlos Baeza Fierro
Consejero representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

SIN TEXTO